

Memoria ASNEF

2015 / 2016



Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito

Memoria 2015/2016

Carta del Presidente.	02
La Regulación de los Establecimientos Financieros de Crédito.	03
Nueva Directiva de Distribución de Seguros.	05
Nueva Directiva de Servicios de Pago.	09
Nuevo Reglamento Europeo de Protección de Datos Personales.	11
Otras Normas Europeas.	13
Circulares del Banco de España.	15
Servicios de ASNEF.	17
Servicio en materia de solvencia patrimonial y crédito.	
Servicio para la prevención del fraude y del blanqueo de capitales.	
Servicio en materia de seguros.	
Servicio en materia de contratación electrónica.	
Servicio ante la nueva tarjeta de Inspección Técnica Electrónica de los Vehículos (e-ITV).	
Servicio de formación FIT & PROPER.	
Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.	23
Novedades Legislativas de Ámbito Fiscal.	25
Eurofinas.	29
Vida Asociativa.	29
Datos Estadísticos 2015.	30
Relación de Empresas Asociadas - Adheridas.	33



Estimado asociado:

Un año más tengo el honor de dirigirme a usted como Presidente de ASNEF para presentarle en estas breves palabras lo que ha supuesto el ejercicio 2015-2016 de la Asociación tanto para sus asociados como para la actividad del crédito al consumo en España.

Si en mi carta del pasado ejercicio ya hacía mención a los buenos resultados que, en general, habían obtenido nuestras entidades asociadas gracias a la reactivación de la actividad económica y, por tanto, del consu-

mo, este año he de decir que nuestros datos reafirman la consolidación de dicha recuperación.

El año 2014 fue en el que se inició la recuperación, 2015 ha sido el año de la consolidación y 2016 será un año plagado de oportunidades e incertidumbres.

Hemos visto cómo durante el año 2015 se han ido consolidando las cifras de financiación de bienes y servicios y cómo han desempeñado su papel de acelerador de la demanda interna y, por ende, de ayuda de la recuperación de la economía española.

La inversión nueva realizada en 2015 por nuestras entidades asociadas, 24.294 millones de euros, creció un 13,83%. Si consideramos los sectores más representativos de nuestra actividad, podemos destacar que la financiación de automoción, 8.491 millones de euros, aumentó un 25,96%, y la financiación de bienes de consumo, 15.126 millones de euros, un 6,73%. Este nivel de actividad ha supuesto la firma de ocho millones y medio de contratos nuevos durante 2015.

Igualmente, la cartera viva de operaciones de nuestras entidades alcanzó la cifra de 40.354 millones de euros, un 10,21% más que en 2014.

Por otro lado, la financiación de operaciones nuevas de stocks, realizada por las entidades con sus concesionarios, logró la cifra de 20.806 millones de euros, un crecimiento del 23,82 respecto a 2014. Además de esto, en el detalle de las estadísticas se pueden consultar los datos de las operaciones de leasing y renting de automoción y de factoring realizado por las entidades de ASNEF.

Asimismo, la morosidad ha seguido descendiendo hasta niveles del 5,07%, en automoción, y del 7,83%, en consumo, mientras que los EFC's tuvieron un nivel de morosidad en el conjunto de las actividades permitidas a estas entidades del 6,66% en 2015.

Por otra parte, y como ya es habitual, voy a hacer un pequeño repaso por aquellas actividades que la Asociación ha llevado a cabo durante este ejercicio, desde una doble perspectiva: como patronal de entidades financieras que colabora con los poderes públicos para tratar de mejorar la actividad del crédito al consumo y como entidad que presta servicios cooperativos a sus asociados.

Así pues, he de destacar, por su importancia para los Establecimientos Financieros de Crédito (EFC's), la Ley de Fomento de Financiación Empresarial, que regula la nueva naturaleza jurídica de este tipo de entidades financieras, que si bien ha pasado más de un año desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado, y que creo podemos felicitarlos todos, ya que el texto de la norma finalmente aprobado, no ha supuesto una transgresión que impida la actividad de este tipo de entidades, al mantenerlas dentro del ámbito financiero y al equipararlas, en gran parte y en el ámbito nacional, a las entidades de crédito, aún esperamos el desarrollo reglamentario de esta importante ley, ya que hay diversos aspectos que, al no ser entidades de crédito "stricto sensu", han de ser clarificados, por lo que ASNEF sigue manteniendo un estrecho contacto tanto con la Secretaría General del Tesoro como con el Banco de España, de cara a poder expresar su opinión en la redacción de la norma reglamentaria correspondiente, que, desgraciadamente, y por el final de la legislatura, no ha sido aprobada todavía.

Sin lugar a dudas, que los EFC's continúen siendo entidades reguladas y sometidas a autorización administrativa y supervisadas por el Banco de España, traslada al consumidor confianza en la transparencia en la contratación y seguridad jurídica de las operaciones, lo cual es importante, pues diferencia al sector de aquellas otras entidades dedicadas a la concesión de préstamos y créditos no sometidas a autorización ni supervisión financiera alguna. En este sentido, quisiera resaltar que ASNEF tiene el firme propósito de plantear al nuevo gobierno la "reserva de actividad" para la concesión de créditos o préstamos de forma profesional en nuestro país, al igual que ya ocurre en otros muchas naciones del entorno.

Pero no solo esta ley ha centrado la atención de la Asociación durante este último año. Las nuevas directivas de distribución de seguros o de servicios de pago, o el nuevo reglamento europeo de protección de datos, son ejemplos de otras normas

en las que ASNEF ha ofrecido su punto de vista a través de la Federación Europea de Entidades de Financiación a la que pertenecemos (EUROFINAS) y que muestran la importancia que ha adquirido para la Asociación su presencia en Bruselas.

Por otra parte, ASNEF ha colaborado también con el Banco de España al enviar diversas observaciones a las propuestas de circulares que dicho organismo le ha remitido, como son la correspondiente a la Información Financiera Pyme y la de modificación del Anejo IX de la circular contable 4/2004, entre otras.

Repasemos ahora, muy brevemente, ese otro aspecto que centra la actividad de la Asociación: los servicios a nuestros asociados.

Conocidos por todos y desde hace años, ASNEF presta junto a su socio EQUIFAX IBÉRICA, el servicio del fichero de información de solvencia denominado el "Fichero ASNEF". Es importante la continuidad del mismo, su buen funcionamiento y la exactitud de sus datos, pues las normas de concesión de préstamos para las entidades financieras son cada vez más exigentes y la responsabilidad en su incumplimiento cada vez más importante.

Otra actividad en la que ASNEF está adquiriendo una relevancia significativa, es la referente a la prevención del fraude y del blanqueo de capitales. En este sentido, ASNEF, junto a su socio SIGNE, y a través de la entidad "SOLUCIONES CONFIRMA" ha desarrollado diversos productos que facilitan el cumplimiento normativo para sus asociadas y están contribuyendo a la detección de operaciones fraudulentas y, por tanto, a la reducción de las pérdidas por este motivo. Dentro de estos servicios quisiera destacar el fichero para la protección de la identidad denominado ASNEF-PROTECCIÓN, donde los ciudadanos se incluyen voluntariamente al perder o al haberles sido sustraído un documento de identidad.

En materia de formación de seguros, ASNEF es, sin lugar a dudas, la entidad que mayor formación ha ofrecido a los colaboradores de nuestros asociados en el punto de venta, al facilitar formación acerca de 50.000 personas en estos últimos tres años. Para ello ASNEF se ha asociado con CBP SOLUTIONS, entidad especializada en la mediación de seguros, a través de la compañía ASNEF-CBP.

En cuanto a la adaptación a las nuevas tecnologías, ASNEF ha decidido no perder el tren, y junto a su socio LOGALTY, mediante la sociedad ASNEF-LOGALTY, ofrece un servicio en materia de contratación electrónica que aporta seguridad jurídica y confianza en la contratación para el consumidor, de forma que los procesos sean más eficientes y cómodos para el cliente, quien exige a las entidades una profunda transformación en este campo.

Finalmente, el último servicio que ASNEF ha puesto en marcha para sus entidades asociadas supone un ambicioso proyecto en materia de formación reglamentaria. En este caso, ASNEF, junto a Ernst & Young, ofrece la posibilidad, para consejeros y altos cargos de las entidades de crédito y financieras, de obtener la formación necesaria para poder cumplir con los requisitos de idoneidad que, con la nueva normativa de entidades de crédito, exigen tanto el Banco Central Europeo como el Banco de España. Se trata de una formación muy rigurosa y seria, con una entidad de alto prestigio y con profesionales altamente cualificados.

Como puede comprobar, son cada vez más numerosos los servicios que ASNEF está desarrollando para sus asociados. Desde la Junta de Gobierno de ASNEF creemos que la Asociación ha de continuar profundizando en ellos para que, en todo aquello que no entorpezca la competencia entre entidades, puedan seguir ofreciéndose y mejorando este tipo de servicios cooperativos, pues, de esta forma, se facilita la actividad del crédito al consumo en España.

Por otro lado, y dentro de todas las actividades llevadas a cabo por ASNEF, quisiera resaltar igualmente las numerosas colaboraciones que la Asociación mantiene con un gran número de asociaciones y entidades, tanto públicas como privadas, españolas y europeas. Creo que es muy importante impulsar este tipo de cooperación, que valoro de forma muy positiva, y agradezco a todos aquellos que la han hecho posible por su dedicación e interés.

Finalmente, y como cada año, quiero también valorar como se merece el trabajo y dedicación realizado por la Junta de Gobierno, las diversas Comisiones Técnicas de la Asociación y por la Secretaría General. Gracias a su esfuerzo todas las actividades y proyectos referidos en esta Memoria se hacen posibles, por lo que desde aquí les animo, una vez más, a seguir aportando su conocimiento y saber hacer para que entre todos podamos felicitarlos el año próximo por los logros conseguidos. A todos, gracias.

Un cordial saludo,

Oscar Crémer · Presidente

La Regulación de los Establecimientos Financieros de Crédito

En la Memoria del pasado año ya comentamos la aprobación de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de Fomento de la Financiación Empresarial, que introducía un nuevo régimen aplicable a los Establecimientos Financieros de Crédito, motivado a su vez por la aprobación de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades de Crédito, que incorporaba la normativa europea en materia de solvencia.

Igualmente en dicha Memoria se exponía un resumen de las novedades más importantes que se aplicaban a los Establecimientos Financieros de Crédito (EFC's) y se indicaba que ASNEF estaría muy atenta al desarrollo reglamentario de esa norma.

Pues bien, hemos de señalar que, a fecha de cierre de la edición de la Memoria para este ejercicio 2015-2016, aún no se ha llevado a cabo el desarrollo reglamentario de la norma. En este sentido, podemos indicar que, si bien en un principio el Ministerio de Economía había previsto la modificación del actual Real Decreto 692/1996, de 26 de abril, por el que se establece el régimen jurídico de los Establecimientos Financieros de Crédito, en un momento posterior decidió hacer un Real Decreto de nueva planta, por lo que el proceso ha sufrido un retraso en su tramitación.

Dicho desarrollo reglamentario habrá de establecer los siguientes temas que la Ley de Fomento de la Financiación Empresarial establece en su disposición final 12ª:

- El régimen jurídico aplicable a los EFC's en relación a las exigencias de capital mínimo y recursos propios.
- El procedimiento de transformación de los actuales EFC's en entidades de pago o de dinero electrónico híbridas.
- Un procedimiento de autorización específico que agilice la conversión en bancos de los EFC's autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

Por otro lado, y tal y como informamos en nuestra Newsletter de septiembre de 2015, en referencia al servicio VEDACON (Verificación de Datos con Consentimiento) que permite verificar, ante una solicitud de crédito y con el consentimiento del cliente, ciertos datos con los de la Tesorería General de la Seguridad Social de cara a evitar el blanqueo de capitales, el pasado 25 de junio de 2015 dicho Organismo de la Administración y ASNEF firmaron en 2008 una adenda al Convenio suscrito entre ambas instituciones, que añadió expresamente a los Establecimientos Financieros de Crédito como entidades incluidas dentro del ámbito del acuerdo, de manera que pudieran seguir utilizando dicho servicio como lo venían haciendo hasta entonces, en virtud de la equiparación de los EFC's con las entidades de crédito en materia de prevención del blanqueo de capitales realizada por la Ley de Fomento de la Financiación Empresarial.

Se ha de señalar, igualmente, que el pasado 19 de abril se recibió una carta en ASNEF del Director de Estabilidad Financiera y Resolución del Banco de España, D. Julio Durán, en la que se indicaba que, ante la paralización del desarrollo reglamentario de la Ley de Fomento de la Financiación Empresarial, al estar el Gobierno en funciones, y en lo referente a las obligaciones de información financiera y prudencial a remitir al Banco de España por parte de los Establecimientos Financieros de Crédito, consultada la Secretaría General del Tesoro, y hasta que no exista dicho desarrollo reglamentario, los EFC's deberán seguir actuando al respecto conforme a la normativa anterior a 1 de diciembre de 2013, esto es, deberán seguir mandando la información que remiten actualmente.



El 14 de diciembre de 2015, el Consejo de la Unión Europea adoptó la Directiva de Distribución de Seguros (IDD) que amplía y reemplaza a la Directiva de Mediación de Seguros (IMD). Directiva (UE) 2016/97, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016, sobre la Distribución de Seguros.

Los Estados miembro tendrán dos años (desde la fecha en que la Directiva entre en vigor) para transponer la IDD y parece probable que el plazo de aplicación de la IDD sea enero de 2018.

La IDD deja a los Estados miembro la posibilidad de imponer requisitos adicionales en muchas áreas y, por lo tanto, puede ser considerada como una Directiva de armonización de mínimos (al igual que la IMD), aunque ésta incluye dos niveles adicionales de medidas (niveles 2 y 3), cuyos cambios son sustanciales.

Los principales cambios respecto a la IMD anterior, que pueden afectar a las entidades financieras, serían los siguientes:

- **Información y seguimiento del negocio.** La IDD requiere a los distribuidores “actuar siempre con honestidad, imparcialidad y profesionalidad de acuerdo a los intereses de sus clientes”.
- **Conflictos de intereses y remuneración.** La IDD requerirá a los intermediarios informar del tipo/naturaleza de su remuneración (tasa pagada por el cliente, comisiones u otras formas o una combinación de éstos), pero no será necesario detallar los importes. La IDD también requiere que los aseguradores detallen la naturaleza de las retribuciones percibidas por sus empleados.
- **Documentación Estándar de los Seguros.** Para los productos de no vida, se requiere el uso de un formato estándar para presentar la información previa del producto.
- **Necesidad de Formación.** A priori, los cambios no impactarán a España en esta materia, puesto que ya existe una normativa al respecto que parece contemplar lo establecido por el legislador europeo.
- **Productos paquetizados.** La IDD introduce requisitos de información para las entidades que comercialicen estos productos, debiendo informar siempre al cliente de la posibilidad de contratar los productos de forma separada.

Por último, cabe hacer mención de las medidas adicionales de Nivel 2 y Nivel 3 que serán adoptadas durante los años 2016 y 2017 y comprenderán los siguientes aspectos:

- **Medidas de Nivel 2.** La Comisión puede adoptar actos delegados con respecto a los requisitos de supervisión de productos, los conflictos de interés, la información a los clientes y el asesoramiento sobre idoneidad de productos para los clientes.
- **Medidas de Nivel 3.** EIOPA (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación) desarrollará una guía sobre venta cruzada y sobre el correcto asesoramiento y nivel de información para los clientes.

Por su parte, el Ministerio de Economía, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, ya ha iniciado los primeros trabajos para la transposición de la referida Directiva. Recordemos que los Estados miembro pueden decidir más allá de la Directiva, en:

- Art.3: Registro de intermediarios.
 - Los Estados miembro podrán establecer que las empresas y los intermediarios de seguros y de reaseguros u otros organismos puedan cooperar con las autoridades competentes en el registro de los intermediarios de seguros y de reaseguros y de seguros complementarios, así como en la aplicación de los requisitos que se establecen en el artículo 10.

- Los Estados miembro podrán también establecer que la empresa de seguros o reaseguros u otro intermediario que se responsabilice del intermediario de seguros o reaseguros o del intermediario de seguros complementarios registre a dicho intermediario o intermediario complementario. Los Estados miembro no estarán obligados a exigir el requisito contemplado en el párrafo primero a todas las personas físicas que trabajen para un intermediario de seguros o reaseguros o un intermediario de seguros complementarios y que ejerzan la actividad de distribución de seguros o reaseguros.
- Los Estados miembro podrán establecer más de un registro para los intermediarios de seguros, reaseguros y seguros complementarios siempre que fijen criterios con arreglo a los cuales se deban registrar los intermediarios.

• Art.10: Requisitos profesionales y de organización.

- Los Estados miembro de origen podrán exigir que se demuestre haber completado con éxito los requisitos de formación y desarrollo mediante la obtención de un certificado.
- Los Estados miembro podrán exigir que, en caso de que el intermediario actúe bajo la responsabilidad de una entidad de seguros o reaseguros o de otro intermediario, y a los empleados de las empresas de seguros o reaseguros que realicen actividades de distribución de seguros o reaseguros, la empresa o el intermediario de seguros o reaseguros compruebe si los conocimientos y aptitudes de los intermediarios se ajustan a los requisitos del apartado 1 y, en su caso, les facilite medios para la formación o el desarrollo profesional que corresponda a los requisitos relativos a los productos vendidos por dichos intermediarios.
- Los Estados miembro podrán no exigir el requisito de conocimiento y aptitudes a determinadas personas físicas, empleados de una entidad de seguros o reaseguros o de un intermediario.
- Los Estados miembro podrán permitir que el distribuidor de seguros o reaseguros verifique la buena reputación de sus empleados y, cuando proceda, de sus intermediarios de seguros o reaseguros. Los Estados miembro no estarán obligados a exigir tal requisito a todas las personas físicas que trabajen en una empresa de seguros o de reaseguros o un intermediario de seguros o reaseguros siempre que dichas personas físicas no participen directamente en la distribución de seguros o reaseguros.
- Los Estados miembro podrán determinar la cuantía mínima del seguro de responsabilidad civil de los intermediarios de seguros complementarios.
- Los Estados miembro podrán determinar las opciones de cobertura de la capacidad financiera de los intermediarios de seguros, reaseguros o seguros complementarios.

• Art.12: Autoridades competentes.

- Los Estados miembro designarán a las autoridades competentes facultadas para garantizar la aplicación de la presente Directiva. Informarán de ello a la Comisión, indicando si existe reparto de competencias.

• Art.20: Asesoramiento y normas aplicables en las ventas sin asesoramiento.

- Los Estados miembro podrán disponer que el documento de información sobre el producto de seguro debe facilitarse junto con la información exigida conforme a otras normas.

• Art.22: Exención de informar y cláusula de flexibilidad.

- Los Estados miembro podrán disponer que no sea necesario facilitar la información prevista para los productos de inversión basados en seguros en el caso de clientes profesionales.

- Los Estados miembro podrán mantener o adoptar disposiciones más estrictas sobre los requisitos en materia de información, en concreto podrán exigir asesoramiento obligatorio para la venta de cualquier seguro o para determinar tipos de seguros.
- Los Estados miembro podrán limitar o prohibir la aceptación o recepción de honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios abonados o proporcionados a los distribuidores de seguros por un tercero o por una persona que actúe en nombre de un tercero, en relación con la distribución de productos de seguros.

- Art.24: Ventas cruzadas.

- Los Estados miembro podrán mantener o adoptar medidas adicionales más estrictas o actuar en casos particulares para prohibir la venta de productos de seguro junto con servicios o productos auxiliares distintos de los seguros como parte de un paquete o el mismo acuerdo cuando puedan demostrar que dichas prácticas redundan en perjuicio de los consumidores.

- Art.29: Información a los clientes.

- Los Estados miembro podrán imponer requisitos más estrictos de información a clientes para productos de inversión basados en seguros.
- En particular, los Estados miembro podrán también prohibir o restringir aún más la oferta o la aceptación de honorarios, comisiones o beneficios no monetarios de terceros en relación con la prestación de asesoramiento de seguros. Los requisitos más estrictos podrán incluir la exigencia de que dichos honorarios, comisiones y beneficios no monetarios se devuelvan a los clientes o se compensen mediante los honorarios abonados por el cliente.
- Los Estados miembro podrán exigir que el asesoramiento sea obligatorio para la venta de cualquier producto de inversión basado en seguros o para determinados tipos de productos de inversión basados en seguros.
- Los Estados miembro podrán exigir que si un intermediario de seguros informa al cliente de que el asesoramiento se ofrece de forma independiente, el intermediario deba evaluar un número suficientemente elevado de productos de seguro disponibles en el mercado que sean suficientemente diversificados en cuanto al tipo y a los proveedores de productos, con el fin de garantizar que los objetivos del cliente puedan cumplirse adecuadamente y no se limite a los productos de seguro emitidos u ofrecidos por entidades que tengan vínculos estrechos con el intermediario.

- Art.30: Análisis de idoneidad y adecuación e información a los clientes.

- Los Estados miembro podrán establecer excepciones a las obligaciones de test de idoneidad en los productos de inversión siempre que se den determinadas condiciones, permitiendo la venta en ejecución.

- Art.31: Sanciones administrativas y otras medidas.

- Los Estados miembro podrán decidir no establecer normas sobre sanciones administrativas en virtud de la Directiva de Distribución de Seguros para las infracciones que sean objeto de sanciones penales en su Derecho nacional.

- Art.33: Infracciones, sanciones y otras medidas.

- Los Estados miembro podrán facultar a las autoridades competentes para que prevean sanciones adicionales u otras medidas y niveles de sanciones pecuniarias administrativas más elevados que los previstos en la Directiva de Distribución de Seguros.



El pasado 23 de diciembre se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la nueva Directiva (UE) 2015/2366, de 25 de noviembre de 2015, de servicios de pago (DSP2). Una vez publicada, el plazo de transposición al ordenamiento jurídico de cada Estado miembro finaliza en enero de 2018.

La nueva norma pretende establecer nuevas disposiciones que colmen las lagunas legales y, a la vez, aporten más claridad jurídica y garanticen una aplicación uniforme del marco regulador en toda la Unión. Trata de garantizar condiciones operativas equivalentes, tanto a los operadores ya existentes en el mercado como a los nuevos, y facilitar que los nuevos medios de pago lleguen a un mayor número de consumidores, así como asegurar una elevada protección del consumidor en el uso de esos servicios de pago en toda la Unión.

La Directiva establece que disponer de servicios de pago fiables y seguros es condición esencial para el buen funcionamiento del mercado de servicios de pago, por lo que los usuarios de esos servicios deben gozar de la debida protección frente a tales riesgos.

Las disposiciones de esta nueva Directiva sobre los requisitos de transparencia y de información aplicables a los proveedores de servicios de pago y sobre los derechos y las obligaciones asociados a la prestación y utilización de los servicios de pago deben aplicarse también, cuando corresponda, a las operaciones en las que uno de los proveedores de servicios de pago esté radicado fuera del Espacio Económico Europeo («EEE»), a fin de evitar que los diferentes Estados miembro adopten planteamientos divergentes, en detrimento de los consumidores.

Los principales aspectos de esta nueva norma europea son:

- Queda bajo su ámbito de aplicación los servicios de información sobre cuentas. Estos servicios proporcionan al usuario del servicio de pago información agregada en línea sobre una o varias cuentas de pago mantenidas en otro u otros proveedores de servicios de pago, a la que se accede mediante interfaces en línea del proveedor del servicio de pago gestor de cuenta, lo que permite al usuario del servicio de pago tener en todo momento una visión global e inmediata de su situación financiera.
- Las categorías de proveedores de servicios de pago que pueden legítimamente prestar servicios de pago en toda la Unión son:
 - Las entidades de crédito que captan depósitos de los usuarios que pueden utilizarse para financiar operaciones de pago, las cuales deben seguir sometidas a los requisitos prudenciales establecidos en la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo [10].
 - Las entidades de dinero electrónico que emiten dinero electrónico que puede utilizarse para financiar operaciones de pago, las cuales deben seguir sometidas a los requisitos prudenciales establecidos en la Directiva 2009/110/CE.
 - Las entidades de pago y las instituciones de giro postal habilitadas para prestar servicios de pago

conforme a la legislación nacional.

- Las entidades de pago.
 - El Banco Central Europeo (BCE) y los bancos centrales nacionales cuando no actúen en su condición de autoridad monetaria u otras autoridades públicas.
 - Los Estados miembro y sus autoridades regionales y locales cuando no actúen en su condición de autoridades públicas.
- La DSP2 matiza las siguientes excepciones a su ámbito de aplicación:
- La relativa a las operaciones de pago realizadas a través de un agente comercial, que a partir de ahora será de aplicación únicamente cuando el agente actúe en nombre del ordenante o del beneficiario independientemente de que entre en posesión de los fondos o, en caso de que actúe por cuenta de ambos, siempre que no entre en posesión de los fondos.
 - Si bien los instrumentos de pago cuyo uso está circunscrito a una red limitada continúan estando fuera del ámbito de aplicación de la norma, no debe ser posible utilizar el mismo instrumento para efectuar operaciones de pago a efectos de la adquisición de bienes y servicios dentro de más de una red limitada, ni para adquirir un abanico ilimitado de bienes y servicios. Debe considerarse que un instrumento de pago se utiliza dentro de una red limitada si sólo puede emplearse en las siguientes circunstancias: primero, para la adquisición de bienes y servicios en un determinado establecimiento minorista o determinada cadena de establecimientos minoristas, cuando las entidades participantes estén directamente vinculadas entre sí por un acuerdo comercial que prevea, por ejemplo, la utilización de una sola marca de pago y ésta se utilice en todos los puntos de venta y figure -en la medida en que sea factible- en el instrumento de pago que pueda emplearse en ellos; segundo, para la adquisición de una serie muy limitada de bienes y servicios, como ocurre, por ejemplo, cuando el ámbito de utilización está efectivamente limitado a un número de bienes o servicios funcionalmente conectados entre sí, sea cual sea la localización geográfica del punto de venta; o tercero, cuando el instrumento de pago esté regulado por una autoridad pública de ámbito nacional o regional para fines sociales o fiscales específicos a efectos de la adquisición de bienes o servicios concretos. Si el valor de las operaciones de pago sobrepasa un determinado umbral, las autoridades competentes deben valorar si los servicios notificados pueden considerarse prestados en el contexto de una red limitada.
 - Las operaciones de pago entre una empresa matriz y su filial o entre filiales de la misma empresa matriz que se realicen a través de un proveedor de

servicios de pago perteneciente al mismo grupo han de quedar excluidas del ámbito de aplicación de la presente Directiva.

- La relativa a las operaciones de pago efectuadas a través de dispositivos informáticos o de telecomunicación, tales como la descarga de vídeos y música, se reduce de manera significativa de tal manera que a partir de ahora sólo será de aplicación respecto de ciertas operaciones y siempre que cada operación de este tipo no exceda de 50 euros ni de 300 euros al mes en total por usuario.
 - La Directiva no se aplica a las operaciones de pago efectuadas en efectivo.
- Los proveedores de servicios quedan obligados a notificar las actividades pertinentes a las autoridades competentes, de modo que éstas puedan evaluar si se cumplen o no los requisitos establecidos en las disposiciones pertinentes y garantizar una interpretación homogénea de las normas en todo el mercado interior. En particular, para todas las exclusiones basadas en el respeto de un determinado umbral, conviene establecer un procedimiento de notificación para garantizar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.
- Se regula la actividad de “servicios de iniciación de pagos”, que son aquellos que permiten dar al beneficiario de un pago la seguridad de que el mismo se ha iniciado. Cualquier proveedor de servicios de pago, incluido el proveedor de servicios de pago gestor de cuentas, debe poder ofrecer servicios de iniciación de pagos.
- La nueva Directiva no modifica sustancialmente las condiciones de concesión y mantenimiento de las autorizaciones de las entidades de pago.
- Entre otras, la DSP2 establece las siguientes medidas de protección de los usuarios de servicios de pago:
- Información a entregar al usuario del servicio:
 - Se especifican las obligaciones de los proveedores de servicios de pago por lo que atañe a la información que deben facilitar, de forma gratuita, a los usuarios de dichos servicios, los cuales deben recibir información de un mismo y elevado nivel de claridad sobre los servicios de pago, a fin de poder adoptar decisiones fundadas y elegir libremente en toda la Unión.
 - La información requerida debe guardar proporción con las necesidades de los usuarios y comunicarse en un formato normalizado.
 - Sin embargo, los requisitos en materia de información aplicables a una operación de pago singular deben ser diferentes de los aplicables a un contrato marco que permita una sucesión

de operaciones de pago.

- El consumidor debe recibir información básica sobre las operaciones de pago efectuadas, sin coste adicional.
 - Los consumidores deben tener la posibilidad de rescindir un contrato marco sin incurrir en gastos, excepto en los casos de los contratos que los consumidores hayan rescindido en un plazo inferior a seis meses desde su entrada en vigor.
 - Las disposiciones contractuales no deben tener como objeto ni efecto la discriminación de los consumidores que residen legalmente en la Unión por motivo de su nacionalidad o lugar de residencia.
 - Los Estados velarán porque los beneficiarios de los pagos impongan recargos por la utilización de instrumentos de pago cuyas tasas de intercambio ya están reguladas normativamente.
 - Se reduce el importe máximo a abonar por el cliente en caso de pérdida o robo de un instrumento de pago de 150 a 50 euros.
 - Se obliga a aplicar medidas de autenticación reforzada de clientes para las operaciones a distancia.
 - Se obliga a los proveedores de servicios de pago a responder a las reclamaciones de los usuarios de servicios de pago en un plazo máximo de 15 días hábiles.
 - Sólo se permite el bloqueo de fondos en una operación de pago con tarjeta cuyo importe exacto se desconoce cuándo el ordenante haya consentido en la cantidad exacta de fondos que han de bloquearse.
- Los Estados miembro podrán exigir a las entidades de pago, cuya administración central esté situada en otro Estado miembro y que ejerzan actividades en su territorio por medio de agentes, que nombren un punto de contacto central en dicho territorio.
- La Directiva establece también diversas normas sobre la seguridad que han de guardar los servicios de pago.
- Sin perjuicio del derecho de los clientes a emprender acciones ante los tribunales, los Estados miembro deben garantizar que existan procedimientos fácilmente accesibles, adecuados, independientes, imparciales, transparentes y efectivos para la resolución alternativa de litigios entre proveedores de servicios de pago y usuarios de servicios de pago derivados de los derechos y obligaciones contemplados en la presente Directiva.
- La Norma deja a los Estados miembro la decisión de si las autoridades competentes designadas para conceder autorización a las entidades de pago pueden ser, asimismo, autoridades competentes en relación con los procedimientos de resolución alternativa de litigios.

Nuevo Reglamento Europeo de Protección de Datos Personales

El pasado 14 de abril fue aprobado el nuevo Reglamento Europeo de Protección de Datos Personales. Este Reglamento actualiza y moderniza los principios de la Directiva de Protección de Datos de 1995. En él se recogen los derechos de las personas y se establecen las obligaciones de los encargados y responsables del tratamiento de los datos. También se establecen los métodos para el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento y el alcance de las sanciones para quienes infrinjan las normas.

El 8 de abril de 2016, el Consejo aprobó su posición en primera lectura, allanando así el camino para su adopción final por parte del Parlamento Europeo en su sesión plenaria de abril.

El Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario de la Unión Europea y será aplicable dos años después de la misma.

A pesar de que es una única norma y de aplicación directa para toda la Unión Europea, debe ser interpretada a nivel nacional, es decir, la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), deberá pronunciarse ya que varios artículos permiten que los Estados miembro puedan regular determinados aspectos.

Destacamos los aspectos más relevantes:

Ámbito de Aplicación

El Reglamento no sólo se aplica a los responsables de ficheros o encargados del tratamiento establecidos en la Unión Europea, sino a todos aquellos que no estando establecidos en la Unión Europea realizan tratamientos de datos relacionados con la oferta de bienes o servicios a residentes en la Unión Europea y/o realizan un seguimiento sobre el comportamiento de los residentes en la Unión Europea.

No se excluye del ámbito de aplicación los datos sobre los empresarios individuales.

Definición de Datos de Carácter Personal

Se regula una definición más amplia al incluir circunstancias que como tales no constituyen datos personales, pero hacen que sea posible identificar a una persona física.

Consentimiento

Se elimina la posibilidad de recabar el consentimiento de manera tácita.

Profiling

Las decisiones basadas en el tratamiento automatizado de datos requieren del consentimiento explícito del interesado, salvo que sea necesario para la celebración o ejecución de un contrato o esté autorizado por Ley.

Datos especialmente protegidos

Dentro de la definición de esta categoría de datos se incluyen a los datos biométricos y a los genéticos.

Derechos de los interesados

El Reglamento enumera los derechos de los interesados, que son las personas cuyos datos son sometidos a tratamiento. Estos derechos dan a las personas un mayor control sobre sus datos personales, en particular por:

- la necesidad de un consentimiento claro de la persona respecto del tratamiento de sus datos personales.
- un acceso más fácil del interesado a sus datos personales.
- los derechos de rectificación, supresión y «al olvido».
- el derecho de oponerse incluso al uso de datos personales a efectos de establecimiento de perfiles.
- el derecho a la portabilidad de los datos de un prestador de servicios a otro.

También se establece la obligación de los responsables (a quienes corresponde el tratamiento de los datos) de ofrecer información transparente y de fácil acceso a los interesados sobre el tratamiento de sus datos.

Cumplimiento

El Reglamento especifica las obligaciones generales de los responsables y de quienes tratan los datos personales en su nombre (encargados del tratamiento). Entre esas obligaciones se cuenta la de aplicar medidas de seguridad adecuadas en función del riesgo derivado de las operaciones de tratamiento de datos que realicen (método basado en el riesgo). Los responsables deberán también, en ciertos casos, notificar las violaciones de datos personales. Todas las autoridades públicas y las empresas que proceden a determinadas operaciones arriesgadas de datos deberán también nombrar un delegado de protección de datos.

Seguimiento e indemnización

El Reglamento confirma la obligación existente para los Estados miembro de crear una autoridad de control independiente a nivel nacional. También pretende establecer mecanismos para lograr una aplicación coherente de la legislación sobre protección de datos en toda la UE. En particular, en los casos transfronterizos importantes en que estén implicadas varias autoridades nacionales de supervisión, se adoptará una única decisión de supervisión. Este principio, conocido como de ventanilla única, significa que una empresa con filiales en varios Estados miembro sólo tendrá que tratar con la autoridad de protección de datos del Estado miembro de su establecimiento principal.

También se prevé la creación de un Consejo Europeo de Protección de Datos. Este Consejo estará formado por los representantes de cada una de las 28 autoridades de control independientes y sustituirá al actual Comité del artículo 29.

El Reglamento reconoce el derecho de los interesados a presentar una reclamación a la autoridad de control, así como su derecho al recurso judicial, la compensación y la responsabilidad. Para garantizar la proximidad de los particulares en relación con las decisiones que les afecten, los interesados tendrán derecho a que uno de sus órganos jurisdiccionales nacionales revise la decisión de su autoridad de protección de datos. Esto será independiente del Estado miembro en que esté establecido el responsable del tratamiento de que se trate.

Dispone sanciones muy severas contra los responsables o encargados del tratamiento que infrinjan las normas de protección de datos. Los responsables del tratamiento podrían ser multados con hasta 20 millones de euros o el 4% de su volumen de negocios total anual. Las autoridades de protección de datos nacionales serán las que impongan estas sanciones administrativas.

Transferencias a terceros países

El Reglamento también abarca la transferencia de datos personales a terceros países u organizaciones internacionales. Con este fin, encomienda a la Comisión la evaluación del nivel de protección que ofrece un territorio o un sector de tratamiento en un tercer país. Cuando la Comisión no haya adoptado una decisión de adecuación sobre un territorio o sector, la transferencia de datos personales se puede seguir realizando en casos especiales o cuando existan garantías apropiadas (cláusulas tipo de protección de datos, normas corporativas vinculantes, cláusulas contractuales).

ASNEF es miembro de la Federación Europea de Asociaciones de Entidades de Financiación (EUROFINAS) y en su seno se discuten, en diversos Comités de Trabajo, todas aquellas normas en preparación por la Comisión Europea que puedan afectar a la actividad del crédito al consumo en Europa.

Así pues, a lo largo de este último ejercicio ASNEF ha participado en la elaboración de observaciones por parte de EUROFINAS, entre otras, a las siguientes iniciativas legislativas, consultas, grupos de trabajo europeos, además de las ya comentadas en esta misma Memoria de forma independiente:

CRÉDITO AL CONSUMO:

- * Estudio sobre el Sobreendeudamiento: Grupo de consulta creado por la Comisión Europea.
- * Supervisión y Gobierno del Producto: Sobre directrices para el diseño de productos bancarios minoristas que garanticen que se toman en cuenta los intereses, objetivos y características de los consumidores.
- * Retribución del equipo de ventas: Directrices para combatir la venta indebida y proteger a los consumidores.
- * Asesoramiento automatizado: Estudio de las Autoridades Europeas de Supervisión sobre los beneficios y riesgos potenciales en la automatización del asesoramiento, sobre todo con la digitalización de servicios financieros.
- * Libro Verde sobre servicios minoristas financieros: Iniciativa de la Comisión Europea para crear un marco donde debatir en el sector financiero sobre los servicios minoristas (acceso transfronterizo, fases pre/postcontractuales, accesibilidad y simplicidad, distribución, etc).

MARCO PRUDENCIAL Y SUPERVISIÓN:

- * Remuneración: Comisión Europea y Autoridad Bancaria Europea. Directrices para la aplicación de los principios de la CRD sobre las políticas sólidas de remuneración.
- * Reglamento sobre requisitos de capital: Autoridad Bancaria Europea: desarrollo de los estándares técnicos con arreglo al Reglamento de Requerimientos de Capital.
- * Titulización: Comisión Europea: Promover un mercado de titulaciones prudencialmente sólido y su tratamiento regulador, lo que supondría diversas medidas legislativas como la elaboración de un Reglamento al caso.
- * Método basado en calificaciones Internas (IRB): Autoridad Bancaria Europea: Revisión del planteamiento del IRB para mejorar los resultados de los modelos internos y garantizar la convergencia con las prácticas actuales.
- * Banca a la sombra: Autoridad Bancaria Europea y Comisión Europea: Control de los límites de exposición de los organismos de crédito a este tipo de entidades de banca a la sombra.
- * Anacredit: Banco Central Europeo: Creación de una base de datos común sobre la información de créditos en la zona euro. Intereses de supervisión. Proyecto de Reglamento consulta pública.

MEDIACIÓN DE SEGUROS:

- * Trabajo sobre la Directiva de Distribución de Seguros: Autoridad Europea de Seguros y Fondos de Pensiones (EIOPA): labores para la realización de los actos delegados como consecuencia de la Directiva y en la aplicación de los estándares técnicos.
- * Tendencias del Consumo: Autoridad Europea de Seguros y Fondos de Pensiones (EIOPA). Informe sobre situaciones de consumo en 2015, muy centrado en protección del consumidor respecto a la venta cruzada de productos de seguros, posible trabajo previo a la elaboración de una iniciativa legislativa.

USO DE DATOS:

- * Mercado único digital: Comisión Europea y Parlamento Europeo: estudios previos a la elaboración de iniciativas legislativas sobre aspectos como son competencia, uso de datos y protección del consumidor.
- * Big Data: Comisión Europea. Libro Verde para el análisis de la economía impulsada sobre análisis de datos y qué medidas concretas se han de tomar al respecto. (Uso de la digitalización, firmas electrónicas, comprobación de la identidad, acceso y manejo de datos financieros, etc.)

PRÁCTICAS COMERCIALES:

- * Vulnerabilidad del consumidor: Comisión Europea: Estudio centrado en sectores financieros, energéticos y comunicaciones electrónicas, destinado a detectar prácticas comerciales problemáticas y medidas que mitiguen la vulnerabilidad del consumidor en ellos.
- * Revisión de la Directiva de Prácticas Comerciales Desleales: Comisión Europea. Se espera un documento de la Comisión que analice la aplicación de la Directiva correspondiente.

PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL:

- * Directrices sobre factores de riesgo: Autoridades Europeas de Supervisión. Elaboración de unas directrices sobre factores de riesgo, simplificación y mejora de los requisitos de diligencia debida.

INDICES DE REFERENCIA:

- * Marco Común: Comisión Europea y Autoridad Bancaria. Garantizar la precisión e integridad de los índices utilizados como referencia en instrumentos financieros y contratos financieros. Posible iniciativa legislativa.

La circular contable del Banco de España 4/2004 ha sufrido desde la anterior Memoria dos nuevas modificaciones para adaptarla tanto a la legislación europea como nacional. Estas modificaciones afectan, igualmente, a la circular 1/2013, sobre la Central de Información de Riesgos.

- Circular 3/2015, de 29 de julio, del Banco de España, por la que se modifican la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos; y la Circular 5/2014, de 28 de noviembre, por la que se modifica la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, la Circular 1/2010, de 27 de enero, sobre estadísticas de los tipos de interés que se aplican a los depósitos y a los créditos frente a los hogares y las sociedades no financieras, y la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos.

La remisión y la recepción de los estados financieros regulados por la Circular 5/2014, relacionados con los requerimientos estadísticos de la Unión Económica y Monetaria (FINREP), plantearon dificultades operativas, que afectaron tanto al Banco de España como a las entidades de crédito informantes, añadidas a que los previsibles cambios generados por el proyecto Anacredit en temas de CIRBE y la futura modificación del anejo IX de la Circular 4/2004 motivaran que los estados contables y módulos de la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos, sufrieran posteriormente importantes modificaciones.

Todo ello aconsejó modificar, posponer e incluso, en algún caso, derogar, los criterios de adopción y remisión de estados contables y de algunos módulos de la CIR, con el fin de realizar un análisis en profundidad de determinadas cuestiones conceptuales, técnicas y operativas con objeto de facilitar las tareas de las entidades y del Banco de España y reducir sus costes.

En consecuencia, entre otros temas, se acordó un nuevo calendario de entrada en vigor de los estados contables modificados en la Circular 4/2004 por la circular 5/2014.

En lo relativo a la CIR, esta circular modificaba, posponía, e incluso derogaba, los criterios de adopción y remisión de algunos módulos de la CIR, a fin de revisarlos con el objeto de adaptarlos a la futura normativa del Banco Central Europeo relacionada con la información sobre riesgo de crédito, conocida como «AnaCredit» (Analytical Credit Dataset), en preparación, y la futura modificación del anejo IX de la Circular 4/2004, con el fin de facilitar las tareas de las entidades y del Banco de España y reducir sus costes.

- Circular 4/2015, de 29 de julio, del Banco de España, por la que se modifican la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros, la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos, y la Circular 5/2012, de 27 de junio, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos.

Se modificó la Circular 4/2004 al objeto de establecer para las cédulas y bonos de internacionalización el contenido mínimo del registro contable especial al que se refiere el artículo 10 del citado Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, así como la información que debe publicarse e incorporarse en la memoria de las cuentas anuales de la entidad emisora.

Asimismo, se establecía el contenido mínimo del registro contable especial de las cédulas territoriales, así como los datos que se deben publicar e incluir en la memoria de las cuentas anuales de la entidad emisora.

En relación con los EFC's, esta circular, reconociendo la pérdida de la consideración como entidad de crédito de estas entidades, establecía que en caso de que emitieran alguno de estos valores, cédulas territoriales, o cédulas o bonos de internacionalización, deberán llevar el correspondiente registro contable especial y estarán sujetos a las obligaciones de información que al respecto establece para las entidades de crédito la Circular del Banco de España 4/2004.

En esta ocasión se modificó la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos (CIR), para incorporar la financiación de la internacionalización de empresas entre las finalidades de las operaciones.

En lo relativo a los aspectos de supervisión y solvencia de las entidades de crédito, el Banco de España ha aprobado la **Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) nº. 575/2013.**

Esta norma es el último paso para completar la transposición de la Directiva 2013/36/UE (CRD IV), una vez aprobado el Real Decreto 84/2015, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito. Además, se han desarrollado algunos aspectos relativos a la transposición de la Directiva 2011/89/UE (supervisión adicional de los conglomerados financieros), incorporados a nuestro derecho en lo fundamental en la Ley 5/2005 y el Real Decreto 1332/2005 (modificados por la Ley 10/2014 y por el Real Decreto 84/2015).

En la aplicación de esta regulación hay que tener en cuenta las guías o directrices que emita el propio Banco de España y las que emitan los organismos y comités internacionales activos en la regulación y supervisión bancarias, como la Autoridad Bancaria Europea (EBA), y sean adoptadas como propias por el Banco de España.

En estos momentos, el Banco de España tiene en proceso de borrador dos nuevas circulares:

- Proyecto de circular, a las entidades de crédito y a los Establecimientos Financieros de Crédito, por la que se establecen el contenido y formato del documento “Información Financiera-Pyme” y se especifica la metodología de calificación del riesgo contemplado en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de Fomento de la Financiación Empresarial.

En desarrollo de lo que la Ley 5/2015, de 27 de abril, de Fomento de la Financiación Empresarial establecía, el Banco de España ha publicado un Proyecto de circular, a las entidades de crédito y a los Establecimientos Financieros de Crédito, por la que se definen el contenido y formato del documento “Información Financiera-Pyme” y se especifica la metodología de calificación del riesgo contemplados en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de Fomento de la Financiación Empresarial.

Este documento, “Información Financiera-PYME”, cuyo contenido desarrolla esta circular, debe ser entregado por las entidades a las pymes y a los trabajadores autónomos (acreditados), gratuitamente, cuando las entidades decidan cancelar o reducir el flujo de financiación a sus clientes pymes y trabajadores autónomos, y siempre que los acreditados lo soliciten previo pago de la tarifa correspondiente.

En este sentido, se establece cómo y con qué alcance las entidades han de informar a los acreditados sobre su situación financiera, que abarca desde las declaraciones a la Central de Información de Riesgos hasta la calificación del riesgo, incluyendo un exhaustivo historial crediticio referido a los cinco años anteriores a la fecha de la notificación o de solicitud de la información, extracto de movimientos del último año y los datos comunicados a empresas que presten servicios de información sobre solvencia patrimonial y crédito.

- Proyecto de circular n.º XX/2016, de XX de XXXX, del Banco de España, por la que se modifican la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros, y la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos.

Recientemente, el Banco de España envió a consulta de los interesados un nuevo proyecto de circular relativo, entre otros temas, a la modificación del anejo IX de la circular contable sobre Análisis y Cobertura del Riesgo de Crédito.

El objetivo de esta circular es la actualización, principalmente del anejo IX de la Circular contable, para adaptarla a los últimos desarrollos en la regulación bancaria, manteniendo su plena compatibilidad con el marco contable conformado por las NIIF. Este Anejo IX desarrolla el marco general de gestión del riesgo de crédito en aquellos aspectos relacionados con la contabilidad. En particular, dicho anejo aborda, entre otros, las políticas de concesión, modificación, evaluación, seguimiento y control de las operaciones, que incluyen su clasificación contable y la estimación de las coberturas de las pérdidas por riesgo de crédito.

Como se señala en otro apartado de esta Memoria, los EFC's están pendientes todavía del desarrollo reglamentario previsto en la Ley 5/2015 de Fomento de la Financiación Empresarial. A fin de aclarar la situación, al menos en lo que se refiere a la cumplimentación de estados al remitir periódicamente al Supervisor, el Banco de España, se remitió recientemente un listado exhaustivo de la documentación que estas entidades deben cumplimentar, en tanto en cuanto no se apruebe su legislación específica. Esta información puede consultarse en el apartado de Obligaciones de Información al Banco de España de las Entidades de Crédito y de los Establecimientos Financieros de Crédito, que se incluye en el USB de esta publicación.

Como ya se ha venido informando en otras ediciones de esta Memoria anual, ASNEF, con el objetivo de cada vez ofrecer mayores y mejores servicios a sus entidades asociadas, durante los últimos años ha ido desarrollando diferentes nuevos servicios, que, como se ha indicado en la carta del Presidente de la Asociación, que se contiene al inicio de esta Memoria, suponen una ayuda para que nuestras entidades puedan cumplir con sus objetivos.

En un breve repaso, podemos comentar los siguientes servicios:

SERVICIO EN MATERIA DE SOLVENCIA PATRIMONIAL Y CRÉDITO:



ASNEF en esta materia, y es por todos conocido, es propietaria desde hace décadas del llamado "FICHERO ASNEF", un bureau de crédito que permite a sus asociados consultar si un solicitante de un crédito es deudor (tal y como establece la legislación) en mora de otra entidad o entidades, de forma que ante el estudio del riesgo de esa operación, pueda tenerse una información más fiable, que ayude a la toma de decisiones en las fases del ciclo de crédito.

Este servicio es gestionado por la entidad ASNEF-EQUIFAX SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE SOLVENCIA Y CRÉDITO, S.L.

En este sentido, ASNEF mantiene un acuerdo con EQUIFAX para ofrecer un servicio de información sobre cumplimiento de pago denominado EQUIFAX PLUS.

SERVICIO PARA LA PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y DEL BLANQUEO DE CAPITALS:



En 2002, la Junta de Gobierno de ASNEF consideró conveniente, a la vista del marco legislativo que se estaba desarrollando, la creación de un Servicio de Prevención del Fraude y del Blanqueo de Capitales, a cuyo frente fue nombrado como responsable Fabián Zambrano.

Este Servicio ha llegado a ser un elemento clave, no sólo en ASNEF, sino también en el conjunto del sector financiero español, para situar la prevención de estas actividades ilícitas en la agenda de todas nuestras entidades y promover la colaboración sectorial como una herramienta imprescindible para el control del fraude y del blanqueo de capitales.

En julio de 2015, Fabián alcanzó la edad de jubilación, por lo que, en aras a continuar estos servicios de la mejor forma posible, la Junta consideró, como mejor alternativa, contar con los servicios de Soluciones Confirma, para que continúe con la gestión de esta actividad.

Para ello, se firmó en el mismo mes de julio un Acuerdo de Colaboración con Soluciones Confirma para la gestión de De-fensa con las máximas garantías de la óptima continuación de sus servicios:

 <p>SERVICIO DE PREVENCIÓN DEL FRAUDE</p>	<p>El Servicio de Prevención del Fraude El Servicio de Prevención del Fraude tiene como objetivo fomentar la unión y colaboración entre las Entidades y agilizar sus mecanismos de comunicación, potenciar la formación y mejorar así la efectividad de las empresas contra los defraudadores.</p>
 <p>OBSERVATORIO DE LA FALSIFICACIÓN DOCUMENTAL</p>	<p>El Observatorio de la Falsificación Documental Este Observatorio fue institucionalizado en el año 2008, mediante la firma de un Protocolo de Colaboración entre la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito (ASNEF) y la empresa SIGNE, S.A.,</p>
 <p>COMANDO EN JEFE FUERZAS Y ARMAS REALES</p>	<p>El Servicio Vedacon El Servicio VEDACON (VERIFICACIÓN DE DATOS CON CONSENTIMIENTO) posibilita la verificación de los datos de solvencia que presentan los clientes en las solicitudes y operaciones, con los obrantes en las bases de datos de la T.G.S.S.</p>
 <p>asnef protección Protección de la identidad</p>	<p>El Fichero ASNEF PROTECCIÓN Es un Fichero creado por ASNEF para defender la identidad de los Ciudadanos en la actividad financiera. Es un servicio gratuito, sin coste para los ciudadanos. Su objetivo es la protección de la identidad de las personas físicas.</p>
 <p>SISO Servicio de Información de los Sujetos Obligados</p>	<p>El Servicio de Información de los Sujetos Obligados (SISO) El SISO coordina a las empresas en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.</p>

La coordinación del servicio se concreta en la celebración de reuniones en el seno de las Comisiones de Trabajo correspondientes, derivando diferentes asuntos a la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales o a la Comisión de Prevención del Fraude, en torno a las cuales las entidades desarrollan el trabajo colaborativo, a través de los profesionales que las representan en cada uno de los foros.

Desde De-fensa, y junto con los Presidentes de ambas Comisiones, durante el año 2015 hemos trabajado con el objetivo de dinamizar el Servicio bajo las siguientes premisas, unificar la comunicación y mantener reuniones periódicas de ambas Comisiones. En este sentido, en el mes de noviembre, se mantuvo una primera reunión de arranque con ambas Comisiones donde se definieron los siguientes objetivos de mejora:

- Unificación de los canales de comunicación para ambas Comisiones bajo la imagen de De-fensa, mejorando el acceso y el seguimiento a la información de los servicios. Para ello:
 - Se dio de alta un número de teléfono de contacto para las entidades asociadas:

900 374 004
 - Se activó una dirección de correo electrónico para centralizar todas las peticiones, consultas y comunicaciones: de-fensa@asnef.com
 - Se inició la actualización de los listados de los miembros de ambas Comisiones.
- Instaurar una línea de comunicación activa entre De-fensa y los miembros de las Comisiones donde compartir información y experiencias para fomentar la colaboración entre las entidades, y donde presentar y desarrollar herramientas comunes para la prevención del fraude y del blanqueo de capitales.

Con este compromiso, durante este año hemos venido trabajando en las siguientes iniciativas:

- Obtener respuesta por parte de los responsables del Tesoro a las dudas surgidas tras el **dictamen jurídico** recibido sobre las novedades introducidas en el **RD 304/2014**.
- Acceder al **Fichero de Titularidades Reales** a través de la firma de un Acuerdo de Colaboración con el Consejo General del Notariado. Dicha firma está prevista para el primer semestre del 2016, momento en el que se iniciarán los trabajos para facilitar la consulta a todas las entidades adheridas que así lo requieran.
- Ampliar la oferta formativa en materia de prevención de fraude y blanqueo de capitales para las entidades, **organizando jornadas monográficas de formación** sobre determinados temas de actualidad o cursos específicos de interés solicitados por los miembros de las Comisiones. Las primeras jornadas formativas se organizarán en el primer trimestre de 2016.
- Fomentar la participación de ciudadanos y entidades financieras en el Fichero **ASNEF PROTECCIÓN**, potenciando los acuerdos con Terceros Habilitados que ayuden a difundir los usos y finalidades del Fichero. En esta línea, ha habido avances significativos con los acuerdos alcanzados con:
 - Ayuntamiento de Madrid.
 - Consejería de Interior del Gobierno Vasco.
 - Consejería de Interior de la Generalidad de Cataluña.
 - Legálitas.

Además de mantener una comunicación activa en redes sociales con el objetivo de difundir el Fichero entre la ciudadanía.

- Se presentó ante la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales el funcionamiento del Repositorio SISO, obteniendo su correspondiente aprobación como requiere el RD 304/2014. Asimismo, el Repositorio fue presentado ante los responsables del Tesoro y del propio Servicio Ejecutivo de Prevención del Blanqueo de Capitales de Banco de España, apoyando ambos su desarrollo.

Fruto de estos trabajos, se han comenzado nuevas líneas de desarrollo de algunas iniciativas de mejora del Servicio cuya implementación está prevista para el año 2016.

SERVICIO EN MATERIA DE SEGUROS:



ASNEF-CBP es la “Joint Venture” que conforman la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito de España, patronal del sector de financiación en nuestro país, y CBP Group, la multinacional referencia en Europa en servicios de consultoría y gestión operacional en materia de seguros para entidades financieras y distribuidores de bancaseguros. Entre los servicios que proporciona ASNEF-CBP a los asociados de ASNEF destacamos el desarrollo e innovación de productos, distribución multicanal, atención de clientes, gestión de la base de asegurados, gestión de siniestros y el reporting de los servicios.

A la vanguardia del Sector seguros para entidades de Crédito.

ASNEF-CBP proporciona servicios de consulting en desarrollo de productos de valor para los clientes, según las directrices europeas en materia de “Treat Customer Fairly” que impactan en la transparencia

de la venta y la opcionalidad de contratación con coberturas de frecuencia siniestral y la sostenibilidad para todas las partes. Esta labor de consultoría de marketing viene acompañada de información y proyecciones estadísticas a nivel actuarial, una de nuestras principales fortalezas. La magnitud de los clientes que gestionamos nos permite retroalimentar información cualitativa y cuantitativa para evolucionar los productos y los procesos para garantizar servicios a la vanguardia que satisfagan la experiencia cliente de las entidades financieras.

CBP Group es miembro consultor de Eurofinas (Federación Europea de Asociaciones de Entidades de Financiación), lo que permite a ASNEF-CBP contar con un socio estratégico de las tendencias europeas a nivel reglamentario y de evolución en el desarrollo de productos y servicios. En España ASNEF-CBP gestiona la formación de seguros de más de 30.000 alumnos en el ámbito de financiación al consumo. En la actualidad desarrollamos conjuntamente la oferta, servicios de consultoría y gestión operacional para las principales entidades de crédito de nuestro país.

SERVICIO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA:



ASNEF LOGALTY está participando en distintos procesos de transformación digital en entidades de crédito al consumo en España. Esta participación, y su experiencia en el apoyo al desarrollo de modelos de negocio electrónicos, está permitiendo observar cuáles son las principales claves de esta transformación:

- I. **La información** es un recurso clave y **las tecnologías de la información (TI)** tienen un papel fundamental en la estrategia y generación de valor y beneficios al negocio.
- II. Se deben mantener los **riesgos relacionados con TI** en un nivel aceptable.
- III. **La aplicación de TI** debe perseguir la excelencia operativa, optimizando costes.
- IV. Se debe **cumplir de manera constante** con la creciente regulación, leyes, acuerdos y políticas aplicables.
- V. Se debe aplicar un **marco de referencia único integrado** en la empresa que permita disponer de un marco de trabajo para el gobierno y la gestión de TI.

La **transformación digital** no es sólo tecnología, es una cuestión que afecta a la empresa en su conjunto y a todas las partes interesadas en la misma. Esta transformación impacta en las compañías de extremo a extremo y no se debe enfocar sólo a la “función de TI”, sino que debe tratarse de forma transversal.

No obstante, sí que las TI están en el eje central de esta transformación, que en las organizaciones se está basando en **tres pilares**: (i) **la modificación digital del negocio**, en especial en un entorno de globalización mercantil como el que está viviendo España en sus relaciones con el resto de Europa, Latam y otros países; (ii) **la digitalización de procesos** y (iii) **el autoservicio multicanal** en las relaciones con los consumidores.

Este último aspecto es muy relevante y no se debe hablar ni de “multicanalidad”, ni siquiera de “omnicanalidad”, el autoservicio está en manos del cliente. **Las entidades deben pensar desde el cliente, las organizaciones se deben orientar totalmente hacia el servicio**, se invierte la relación y lo importante es estar en todos los puntos de contacto que tenga cada cliente con la entidad y éstos pueden ser múltiples, diversos y convergentes.

¿Cómo está ayudando ASNEF LOGALTY a las empresas en esta transformación digital?

Los Servicios de Confianza que ofrece ASNEF LOGALTY son claves que impulsan y protegen a las organizaciones en su transformación digital, al ofrecer garantías jurídicas imprescindibles para la digitalización del negocio, y todas ellas orientadas hacia el mejor servicio a los clientes.

Estos **Servicios de generación de Prueba por Interposición de ASNEF LOGALTY** tienen cumplimiento local y alcance global, ofreciendo a las organizaciones un mecanismo único para la formalización de

contratos, comunicaciones y el resto de actuaciones que requieran prueba, con la garantía jurídica más rigurosa en las relaciones a distancia, y garantizándose el pleno cumplimiento de las condiciones y particularidades de cada Estado en que se opera.

¿Cómo está convergiendo ASNEF LOGALTY a la nueva normativa europea?

ASNEF LOGALTY además de **cumplir con los estándares más elevados de exigencia jurídica aplicables**, se está alineando con el Reglamento (UE) N° 910/2014, de 23 de julio, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, así como con las normas técnicas internacionales y europeas que permiten demostrar la conformidad con el mismo, como ISO/IEC 27001 o ETSI EN 319 401. A lo largo de 2016, ASNEF LOGALTY se homologará con dichas normativas.

Los servicios de Logalty se encuentran técnicamente preparados para el empleo de los medios de identificación electrónica de nivel sustancial o alto, y emplean servicios de confianza como los sistemas de firma o sello avanzado o cualificado, y sellos electrónicos de tiempo cualificados. Asimismo, Logalty dispone de sus propios servicios de entrega electrónica certificada conforme al Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, y de forma acumulativa, ASNEF LOGALTY actúa como tercera parte interpuesta en las relaciones a distancia, por lo que su actividad queda sujeta también a los requisitos establecidos para el tercero de confianza previsto en la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y comercio electrónico.

Esta combinación única de proceso global y adaptación jurídica local constituye un factor de extraordinario valor, que permite a las organizaciones acelerar la transformación digital de sus procesos operacionales, mejorar la interacción multicanal/multicontacto con los clientes, y acceder a nuevos mercados de forma ágil, todo ello con la confianza de saber que sus activos digitales probatorios permitirán garantizar el cumplimiento con el mayor valor y eficacia.

SERVICIO ANTE LA NUEVA TARJETA DE INSPECCIÓN TÉCNICA ELECTRÓNICA DE LOS VEHÍCULOS (eITV):

El pasado 18 de julio de 2015 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el *Real Decreto 667/2015, de 17 de julio, por el que se modificaba el Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, en lo que se refiere a cinturones de seguridad y sistemas de retención infantil homologados*.

La Disposición Final Primera de este Real Decreto establecía la **obligatoriedad de la emisión electrónica de las ITV (tarjetas de inspección técnica)** de los vehículos tipo B, de las categorías M o N, y tipo BL, a partir del **11 de noviembre de 2015 y 11 de mayo de 2016**, respectivamente.

Esta implantación obligatoria de la eITV supuso que a partir de las fechas referidas, y para los vehículos indicados, entre los que se encuentran los turismos, podrá utilizarse el servicio de custodia de fichas técnicas electrónicas que ofrece la Dirección General de Tráfico (DGT) de forma masiva, puesto que todos esos vehículos susceptibles de ser matriculados en España, deberán tener la eITV correspondiente en el fichero de vehículos prematriculados de la DGT.

Aquellas entidades que aún no hayan solicitado a la DGT la adhesión al servicio referido, y que deseen utilizarlo, dentro de la operativa de "crédito stock" a los concesionarios, habrán de ponerse en contacto con ASNEF para organizar su adhesión de forma escalonada, y, de esa forma, llegadas las fechas previstas para la entrada en vigor de la norma a la que hemos hecho referencia al inicio de esta circular, ninguna quede privada del mismo.

Finalmente, queremos recordar el servicio que, ligado al de custodia de ficha técnica electrónica que presta la DGT, ofrece ASNEF, denominado SECODA, y que supone la comunicación a las entidades usuarias de los datos que diariamente nos transmite la DGT sobre las operaciones realizadas en su plataforma, para que así puedan conciliar internamente esos datos con los propios de cada entidad.

SERVICIO DE FORMACIÓN FIT & PROPER

La reciente normativa bancaria ha puesto el foco en las obligaciones de gobierno corporativo de las entidades de crédito y el resto de instituciones financieras, y, en particular, en los requerimientos en materia de responsabilidades y exigencias de formación, experiencia y dedicación suficiente a los miembros de sus órganos de administración y alta dirección.

En este sentido el nuevo marco regulatorio de Requerimientos de Capital (CRD IV) y los planes de supervisión del Banco Central Europeo (BCE) y de las autoridades nacionales, pone el foco en las exigencias de honorabilidad, idoneidad, formación y experiencia de los miembros de los órganos de administración y la alta dirección de las entidades financieras, y es por ello que el BCE ha comenzado ya en este año a integrar en sus actuaciones de inspección la realización de entrevistas personales a consejeros y alta dirección de las entidades, con el fin de verificar que se cumplen los estándares de conocimientos requeridos para desarrollar el gobierno de las entidades de forma adecuada, y a aplicar un nuevo modelo de supervisión, apoyado en el Banco Central de cada país. En este contexto, en caso de incumplimiento de los requerimientos de conocimientos y dedicación suficiente, podría incluso darse el caso de que el BCE llegase a vetar la incorporación y/o presencia de un consejero a una entidad.

Asimismo, el BCE, a través de las autoridades nacionales, podría eventualmente recabar información de cada entidad sobre las medidas adoptadas para reforzar la cualificación y preparación de los miembros de sus consejos de administración y alta dirección en los ámbitos clave: Normativa CRD IV, Gobierno Corporativo, Plan de Negocio y Riesgos.

En España, la Ley 10/2014, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, que transpone a nuestro ordenamiento jurídico la CRD IV, es la base para el marco de requerimientos aplicables a los miembros de los órganos de administración y altos directivos de las entidades financieras en España, lo que incluye a entidades de crédito y Establecimientos Financieros de Crédito, entre otras entidades.

Por todo ello, la Junta de Gobierno de ASNEF, a petición de varias entidades asociadas, ha creído oportuno poner en marcha un nuevo servicio para aquellas entidades financieras que estén bajo el foco regulatorio de las obligaciones mencionadas anteriormente. En concreto, se trata de un completo plan de formación para consejeros y alta dirección de entidades financieras, diseñado de forma dinámica, orientado a satisfacer las necesidades y características de cada entidad, que permite garantizar una adecuada preparación de sus participantes para poder cumplir con las obligaciones que les son propias y poder asegurar una posición solvente ante el escrutinio del supervisor europeo/nacional. Para poder llevar a cabo esta labor, y teniendo en cuenta que la formación será certificada por ASNEF, la Asociación ha cerrado un acuerdo con la Firma de Servicios Profesionales Ernst & Young, quien ha puesto a disposición de ASNEF un equipo de prestigiosos profesionales que han diseñado los contenidos formativos e impartirán la formación con la mayor garantía.

Este nuevo servicio, que será ofrecido a todo el sector financiero, no sólo a las entidades financieras miembros de ASNEF, nace con la vocación de adaptarse a las necesidades de las diferentes entidades que deseen contratarlo.

Por ello, se ha establecido un sistema de doble configuración. Por un lado, la formación podrá ser recibida en una sesión común, de forma conjunta por miembros de varias entidades, de forma que cualquier Consejero o alto cargo de una entidad financiera pueda realizarla junto a otras entidades. Otra opción es la organización de sesiones formativas específicas para los miembros del órgano de administración y alta dirección de una entidad en particular, en un formato ad-hoc y adaptado a sus características y necesidades formativas específicas, de forma que la empresa que escoja este sistema pueda impartir dicha formación a sus Consejeros o altos cargos desde su propia sede.

Además, y de cara a poder cubrir las necesidades de los diversos tipos de entidades de crédito derivadas de las expectativas de supervisión del regulador, el modelo de formación que ASNEF ha diseñado cubre dos tipos de contenido: uno más extenso para entidades de crédito y otro más acotado para Establecimientos Financieros de Crédito, sucursales de entidades de crédito extranjeras y empresas de servicios de pago.

Por otro lado, el servicio puede ser complementado con sesiones individuales para un Consejero o alto cargo concreto, de forma que pueda afianzar los conocimientos obtenidos en la formación previa y con sesiones específicas de preparación para las posibles entrevistas a las que tuviera que enfrentarse dentro de ese nuevo modelo de supervisión bancaria.

Aquellas entidades interesadas en tener una mayor información de este nuevo servicio, por favor contacten con la Asociación.

Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas

La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, que entró en vigor el pasado 1 de julio de 2015, ha supuesto la concreción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, estableciendo entre otros aspectos la existencia de un programa de prevención que reduzca de un modo significativo el riesgo de comisión de delitos y pueda considerarse causa de exención o de atenuación de la responsabilidad penal de la persona jurídica.

Este nuevo marco normativo hace pues necesario que se instauren procedimientos de prevención y detección de delitos en todas las empresas y que se identifiquen aquellas acciones o conductas que puedan ser constitutivas de un ilícito penal, que, por tanto, generen responsabilidad y sanciones para las mismas.

En el marco del compromiso que ASNEF ha adquirido respecto al cumplimiento normativo y ético en la entidad, la Junta de Gobierno ha impulsado la adaptación de la Asociación a los requerimientos establecidos en la normativa penal. Entre las medidas adoptadas en esta materia destacan la realización de una sesión de formación presencial para los miembros de dicha Junta y la aprobación formal de un Modelo Inicial de Prevención de Delitos. Este modelo cumple con la exigencia de realizar una evaluación inicial de las implicaciones y alcance de la responsabilidad penal en la Asociación.

De acuerdo con la cultura de cumplimiento que impera en nuestra Asociación, ASNEF continuará velando por el seguimiento y desarrollo de su Modelo de Prevención con la finalidad de que se adapte en todo momento a las novedades legislativas y jurisprudenciales al respecto.



NOTARY PUBLIC

Date February 14, 2023

State of Colorado

County of Caribou

On Feb 14, 2023, before me,

Debra personally appeared, Debra, who is known to me on the basis of satisfactory evidence to be the person whose name is subscribed to the foregoing instrument and has hereby acknowledged that he or she is the authorized capacity(ies) and that by his or her signing of the foregoing instrument, he or she is executing the same freely upon belief of which the person(s) appearing before me is/are.

Notary Signature

[Handwritten Signature]



PERSONS WHOSE NAMES ARE SUBSCRIBED TO THIS INSTRUMENT HAVE RECEIVED THE SAME

Como adelantábamos en las Memorias de años anteriores, desde el inicio de la transposición al derecho español de la normativa europea sobre requerimientos de capital (CRD IV y CRR IV), el sector bancario y también el de los Establecimientos Financieros de Crédito han sido foco de sucesivas reformas legislativas a lo largo del ejercicio 2015.

En primer lugar, el 13 de febrero se aprobó el Real Decreto 84/2015, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades de Crédito. Asimismo, se aprobó el régimen específico de los Establecimientos Financieros de Crédito recogido en el Título II de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de Fomento de la Financiación Empresarial.

Las principales novedades introducidas por la mencionada Ley de Fomento de la Financiación Empresarial en el régimen jurídico de los Establecimientos Financieros de Crédito, son las siguientes:

- Constatación de la pérdida de su condición de entidades de crédito ya establecida por el Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras, sin perjuicio de conservar intacta su inclusión dentro del perímetro de supervisión y estricta regulación financieras.
- Necesidad de obtener autorización del Ministerio de Economía y Competitividad para la constitución de un Establecimiento Financiero de Crédito, en lugar de la anterior obligación de sometimiento a la autorización del Banco de España.
- Modificación del plazo de concesión de la indicada autorización, que será de tres meses desde la recepción de la solicitud por el órgano competente y, en todo caso, dentro de los doce meses siguientes a su recepción.
- Reforma del listado de actividades reservadas, suprimiéndose la anteriormente reconocida facultad de emisión y gestión de tarjetas de crédito, que se reserva para las entidades prestadoras de servicios de pago, e incluyéndose como novedad la concesión de hipotecas inversas.
- Posibilidad de crear Establecimientos Financieros de Crédito híbridos para realizar las actividades de servicios de pago o de dinero electrónico. En el caso de entidades de nueva constitución, será preceptiva la obtención de una única autorización por parte del Ministerio de Economía y Competitividad, mientras que, para las entidades ya autorizadas será necesaria una segunda autorización conforme a la normativa de servicios de pago o de emisión de dinero electrónico.
- Privación del beneficio del pasaporte comunitario como consecuencia de la pérdida de su condición de entidad de crédito.

Cabe destacar que al cierre de esta Memoria aún no se ha aprobado un Reglamento que desarrolle la mencionada Ley de Fomento de la Financiación Empresarial. En concreto, desde el ejercicio 2014 ha habido dos Proyectos de Real Decreto: un primer Proyecto de reforma parcial sometido al trámite de audiencia pública en julio de 2015 (cuya tramitación ya adelantábamos en la Memoria de 2014) y un segundo Proyecto de nueva planta que se encontraba en fase de audiencia pública en octubre de 2015.

En tanto la normativa específica de los Establecimientos Financieros de Crédito no regule nada, se hace extensivo, por medio del artículo 7 de la Ley de Fomento de la Financiación Empresarial, el régimen jurídico aplicable a las entidades de crédito, esto es, el nuevo régimen aplicable tras la profunda reforma realizada por la Ley 10/2014 y su normativa de desarrollo. Sin embargo, el Real Decreto-ley 14/2013, citado al inicio, establecía un criterio diferente por el cual les sería aplicable el régimen jurídico vigente hasta la fecha, es decir, el régimen previo a la reforma.

El hecho de que el artículo 7 establezca el mismo régimen jurídico de las entidades de crédito supone, entre otros aspectos, lo siguiente:

- La obligación de implantar un sistema de órganos y comités delegados del Consejo de Administración con los mismos requisitos que las entidades de crédito con la carga de costes que ello supone.
- La aplicación del régimen especial de remuneración variable recogido en el artículo 34 de la Ley 10/2014 y, particularmente, las normas sobre diferimiento, pago en instrumento, y las cláusulas de reducción y recuperación.

Seguiremos de cerca las novedades que se produzcan en los próximos meses en relación con los Establecimientos Financieros de Crédito y, muy especialmente, el desarrollo de la Ley de Fomento de la Financiación Empresarial.

Por otra parte, es un hecho que el ejercicio 2015 no será recordado como el año de las grandes reformas tributarias. Además, el “impasse” político en el cual continuamos al cierre de esta Memoria, sin duda ha provocado la ralentización legislativa en general y, en particular, la fiscal, durante los primeros meses del 2016.

No obstante, se han producido algunas novedades significativas que han completado la profunda reforma fiscal iniciada en el ejercicio 2014, concluyendo el ejercicio, y por ende la legislatura, con una rápida tramitación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Como referenciamos en la Memoria del pasado año, la indiscutible protagonista de 2014 fue sin duda la aprobación y publicación de una reforma fiscal que finalmente afectaba a los impuestos más importantes de nuestro sistema tributario, como son el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre Sociedades.

Quedaba pendiente por tanto la reforma del ordenamiento tributario cuya modificación se produjo finalmente en el mes de septiembre con la aprobación y publicación de la Ley 34/2015, de modificación parcial de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Las modificaciones fueron importantes y abundantes, si bien, alguna de las más significativas, como la relativa al desarrollo reglamentario de las obligaciones formales necesarias para hacer efectivo el Proyecto de Suministro Inmediato de Información (Proyecto SII) ha quedado suspendida temporalmente a pesar de haberse anunciado inicialmente su entrada en vigor para el 1 de enero de 2017.

También derivado de la reforma fiscal iniciada en 2014, en el mes de julio, se publicó el Real Decreto 634/2015, aprobando el nuevo Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, una norma bastante continuista que mantiene en muchos de sus apartados el desarrollo reglamentario anterior. No obstante, fueron destacables las modificaciones introducidas en materia de operaciones vinculadas y el establecimiento de una presunción para determinar la patrimonialidad de sociedades.

Tal como indicábamos anteriormente, la segunda parte del ejercicio 2015 se ha caracterizado por la rapidez en la aprobación de cierta normativa enfocando la cita electoral del mes de diciembre.

Es el caso, en primer lugar, de la rápida tramitación, aprobación y publicación en el mes de octubre de la Ley 48/2015 de Presupuestos Generales del Estado, cuyas aportaciones tributarias más significativas están relacionadas con i) la modificación de la forma de cálculo del incentivo fiscal de la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles y ii) la reforma del régimen de monetización de activos por impuestos diferidos (en adelante, DTAs).

En este sentido, dado que en la Ley de Fomento de la Financiación Empresarial no existen particularidades para los Establecimientos Financieros de Crédito en términos de requisitos de capital (aplicándoles,

por tanto, el régimen previsto para las entidades de crédito) y que, igualmente, les es aplicable a ambos el mismo tratamiento fiscal (según lo establecido en la Disposición adicional primera de la citada norma), el nuevo régimen de monetización de activos por DTAs resultaría aplicable tanto a las entidades de crédito como a los Establecimientos Financieros de Crédito, en la medida que éstos últimos tuvieran DTAs monetizables.

Finalmente, con la misma rapidez se procedió a aprobar el Real Decreto-ley 9/2015, introduciendo una serie de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico, que ya había anunciado el Gobierno, motivadas, tal y como señala la exposición de motivos de la norma, en que “la mejora económica se viene manifestando también en la mejora de la recaudación tributaria”.

Será importante que estos momentos de incertidumbre no provoquen la ralentización de la recuperación económica que comenzó a atisbarse durante 2015 y que, una vez se constituya gobierno, se retome la preparación e introducción de medidas en nuestro ordenamiento jurídico que contribuyan a su consolidación.



El Congreso Anual de Eurofinas/Leaseurope tendrá lugar este año en Atenas (Grecia) los días 6 y 7 de octubre.

Las próximas reuniones del Consejo de EUROFINAS se celebrarán los días 2 de junio y 17 de noviembre de 2016.

La representación española en los diferentes Comités es la siguiente:

	Titulares	Suplente
COMITÉ LEGAL Y DE POLÍTICAS	Ignacio Pla	Honorio Ruíz
COMITÉ DE ESTADÍSTICAS	Blanca García	
CONSEJO	Óscar Crémer Honorio Ruíz	
GRUPO DE TRABAJO DEL EBIC SOBRE LA DIRECTIVA DE CRÉDITO AL CONSUMO	Ignacio Pla	
GRUPO DE TRABAJO "BASILEA"	Fernando Casero	

Vida Asociativa

En mayo del pasado año, y durante la Asamblea General celebrada en Cádiz, fueron elegidas las siguientes vocalías de la Junta de Gobierno:

Bansabadell Fincom, representada por don **Miquel Costa Sampere**

Entre2 Servicios Financieros, representada por don **Javier Cruz Veira**

Eurocrédito, representada por don **Gilles Zeitoun**

Financiera El Corte Inglés, representada por doña **Mónica López Cea**

Santander Consumer, representada por doña **Inés Serrano González**

Unión Financiera Asturiana, representada por don **Fernando Casero Alonso**



Extracto de la nota de prensa publicada durante el X Congreso de Crédito al Consumo de ASNEF, del que se da cuenta en el punto correspondiente de esta Memoria, y en la que se recogen declaraciones del Presidente de la Asociación, Óscar Crémer, sobre el repunte de la actividad que se observa en nuestro sector, especialmente en crédito al consumo y automoción.

Óscar Crémer, Presidente de **ASNEF**, antes de facilitar los resultados obtenidos efectuó un análisis de lo acontecido en el Sector en 2015 y de lo que se prevé para 2016. Así, manifestó que *“2015 ha sido un año esperanzador para el Sector. Hemos visto cómo durante el año se han ido consolidando las cifras de financiación de bienes y servicios y como han desempeñado su papel de acelerador de la demanda interna y, por ende, de ayuda de la recuperación de la económica española.”*

“Había una demanda contenida que ahora se está liberando, continuó, y a ello ha contribuido la histórica disminución de la tasa de paro en casi tres puntos en un año, descenso que las familias perciben que será sostenido y el crecimiento del PIB, que según datos del INE se ha situado en el 3,2% a finales de 2015”.

En cuanto a las previsiones para este año, el Presidente manifestó que, a pesar de los buenos resultados obtenidos y del innegable proceso de recuperación, “tenemos que ser prudentes por la fragilidad de esta recuperación ante las amenazas que en estos momentos se perciben en el panorama económico y que pueden acabar afectándonos. No podemos dejar de mirar con preocupación la ralentización del crecimiento de las economías orientales, las convulsiones en los mercados financieros nacionales e internacionales, la inestabilidad política generada tras las elecciones o la tasa de paro que aún supera el 20%. 2016 se nos presenta cómo un año plagado de oportunidades e incertidumbres”.

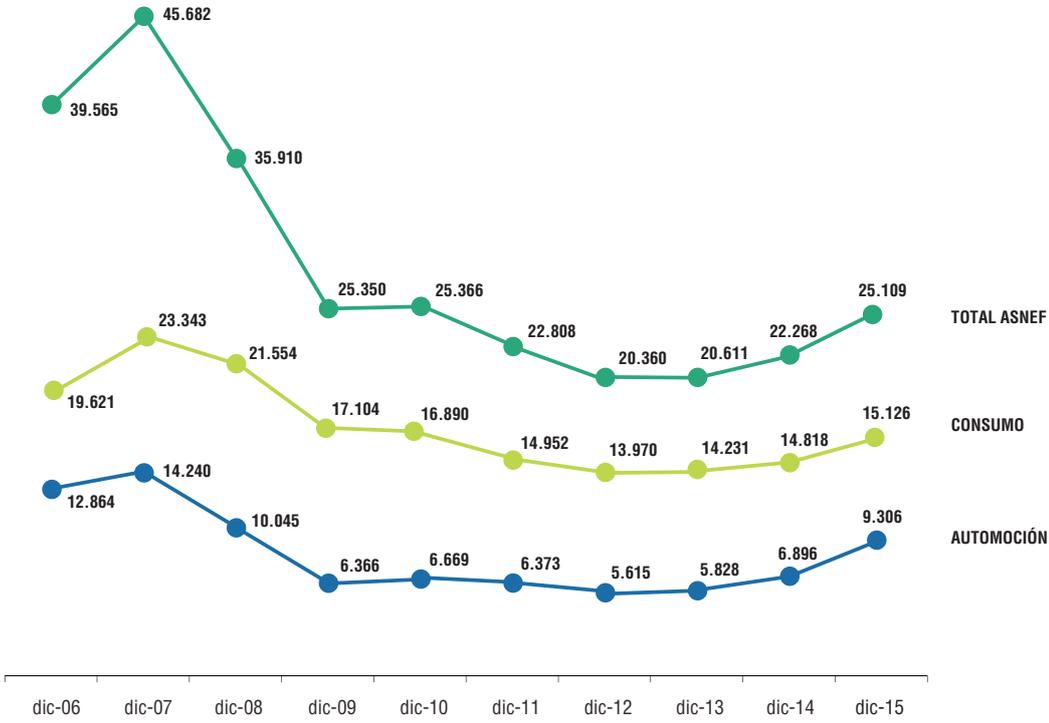
“Las cifras que presentamos, comentó el Presidente, son consecuencia de la mejora de la renta disponible de los hogares españoles y del desapalancamiento efectuado por las familias a lo largo de los años de crisis, lo que ha traído una mejor capacidad de demanda de crédito, claramente reflejada en los resultados obtenidos por nuestras entidades. El Crédito al Consumo se ha convertido en un instrumento económico de máxima importancia por su papel acelerador de la demanda en los ciclos de recuperación económica y de sostén de ésta en periodos de crisis”.

*Si para nuestras entidades 2014 fue el año en el que se inició la recuperación, 2015 ha sido un año en el que ésta se ha consolidado. Es de destacar, continuó el Presidente, el importante aumento de la Financiación de Automoción (25,96%) impulsada, sin duda, por los planes PIVE que, desde su implantación, han contribuido a mejorar la cifra de ventas de automóviles año tras año y han sacado al Sector de los números rojos. Para **ASNEF** la financiación de vehículos representa cerca del 40% de nuestra actividad habitual. Financiamos, prácticamente, el 80% de los coches vendidos”.*

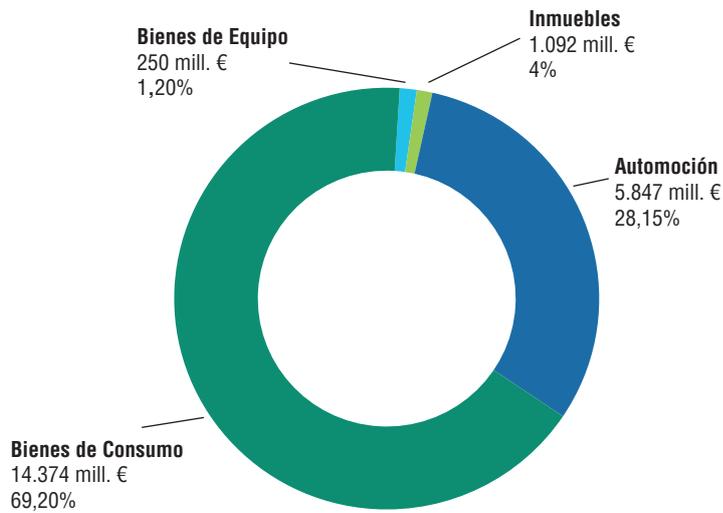
El incremento en la demanda de consumo, debido a la mejoría de la situación económica, así como la mayor oferta de crédito por parte de nuestras entidades debido a las menores tensiones financieras han contribuido a que la Inversión Viva, por segundo año consecutivo, experimentara un fuerte aumento. Es incuestionable que se tiene una percepción más favorable del futuro y que se ha incrementado la renta disponible y la riqueza financiera de las familias.

Evolución de la Inversión Nueva en Financiación

(En millones de euros)



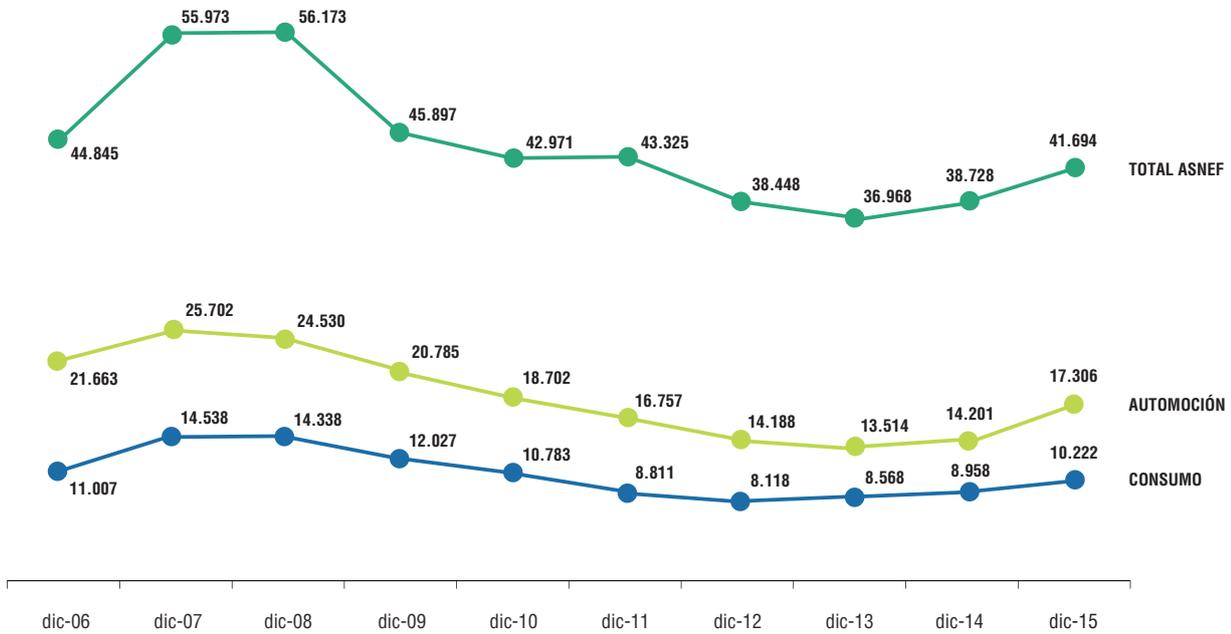
Detalle de la Inversión Nueva Total 2015



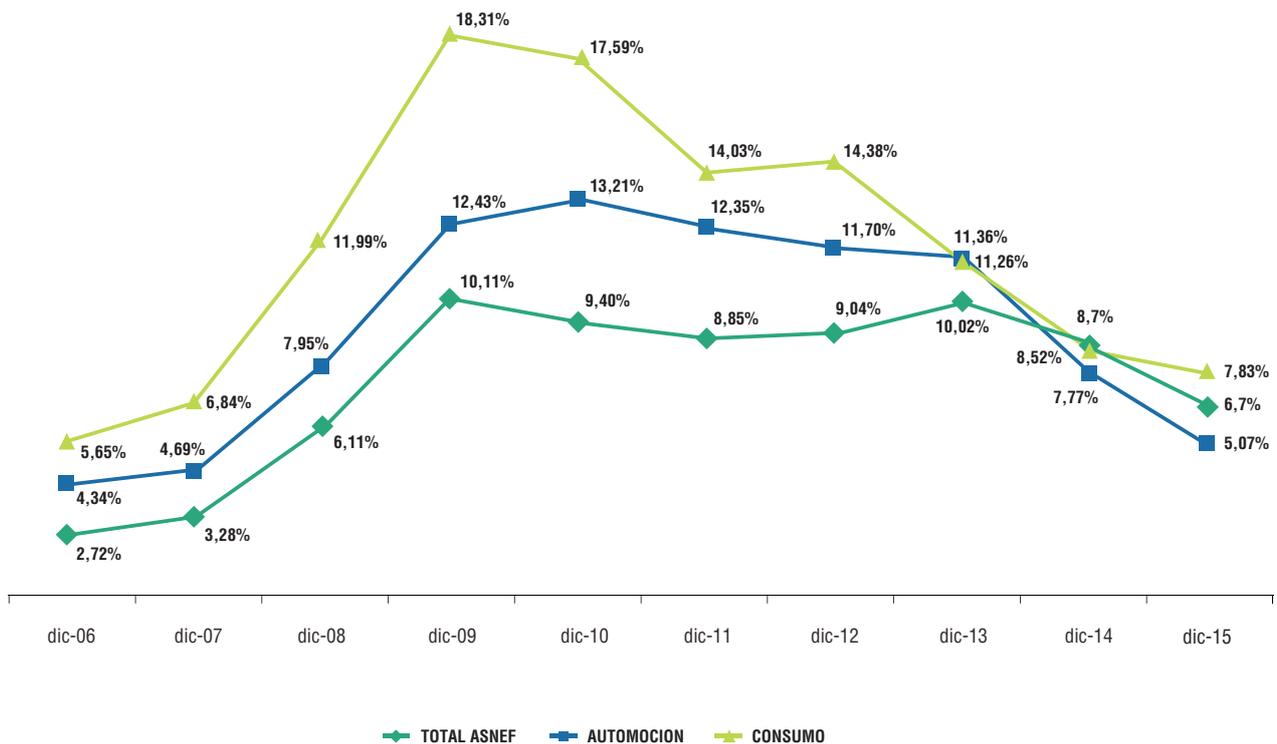
En millones de € y en %

Evolución de la Inversión Viva

(En millones de euros)



Ratio de los Activos Dudosos sobre Inversión Crediticia de los EFC's



Relación de Empresas Asociadas

AKF BANK GMBH & CO KG SUCURSAL EN ESPAÑA
AVANT TARJETA, E.F.C.S.A.
BANCO CETELEM, S.A.
BANCO PRIMUS, S.A. S.E.
BANCOPOPULAR -E
BANKINTER CONSUMER FINANCE E.F.C.S.A
BIGBANK AS CONSUMER FINANCE, SUC. EN ESPAÑA
BILBAO HIPOTECARIA, S.A. E.F.C.
BMW BANK GMBH, SUCURSAL EN ESPAÑA
CAIXA CARD 1 EFC, SAU
CAIXABANK CONSUMER FINANCE, EFC, S.A.
COFIBER FINANCIERA E.F.C. S.A.
COFIDIS, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA
CORPORACIÓN HIPOTECARIA MUTUAL, S.A. E.F.C
CR.CREDIT AGRICOLE M.SUD.MEDITERRANEE.S.E.
DE LAGE LANDEN INTERNATIONAL, B.V., S.E.
ENTRE2 SERVICIOS FINANCIEROS, EFC, S.A.
FCA CAPITAL ESPAÑA, E.F.C., S.A.

FCE BANK PLC SUCURSAL EN ESPAÑA
FERRATUM BANK PLC
FINANCIERA CARRION S.A. E.F.C.
FINANCIERA EL CORTE INGLESE, E.F.C., S.A.
FINANCIERA ESPAÑOLA CREDITO A DISTANCIA E.F.C. S.A.
FINANDIA, E.F.C. S.A.
GCC CONSUMO ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, S.A.
HONDA BANK GmbH Sucursal en España
IOS FINANCE, EFC, S.A.
JOHN DEERE BANK, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA
LUZARO, E.F.C. S.A.
MERCEDES-BENZ FINANCIAL SERVICES ESPAÑA, EFC, S.A.
MONTJUICH EF, E.F.C. S.A.
NOVO BANCO, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA
ONEY SERVICIOS FINANCIEROS E.F.C., S.A.U
POPULAR SERVICIOS FINANCIEROS, E.F.C., S.A.
PSA FINANCIAL SERVICES SPAIN, E.F.C, S.A.
RCI BANQUE, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA

SABADELL CONSUMER FINANCE, E.F.C. S.A.U.
SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.
SANTANDER CONSUMER, E.F.C., S.A.
SCANIA FINANCE HISPANIA, E.F.C. S.A.
SDAD. CONJUNTA EMI, Y G. MEDIOS PAGO, EFC, S.A.
SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C. S.A.
SG EQUIPMENT FINANCE IBERIA, EFC, S.A.
SOFINLCO INSTITUICAO FINANCEIRA CTO, S.A., S.E.
TELEFONICA CONSUMER FINANCE, EFC, S.A.
TOYOTA KREDITBANK GMBH, SUC. EN ESPAÑA
TRANSOLVER FINANCE, E.F.C, S.A.
UNION CREDITO FI.MOB.E IN.CREDIFIMO, E.F.C. S.A.
UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS S.A., E.F.C
UNION FINANCIERA ASTURIANA, S.A. E.F.C
UNOE BANK, S.A.
VFS FINANCIAL SERVICES SPAIN, E.F.C. S.A.
VOLKSWAGEN FINANCE, S.A. E.F.C

Relación de Empresas Adheridas

ACACIO SISTEMAS DE ALARMA, S.L.
ADMIRAL INSURANCE COMPANY LIMITED, SUC.EN ESPAÑA
AFIANZAMIENTOS DE GALICIA, S.G.R. (AFIGAL)
AGENCIA NEGOCIADORA DEL ALQUILER, S.L.
AGUILA INVESTMENTS IRELAN LIMITED
AGUILA SME ESPAÑA, S.L.
AIGON CAPITAL (LUX) S.A.R.L.
AKE EQUIPMENT, S.A.
AKTIV KAPITAL COLLECTIONS, SLU
ALD AUTOMOTIVE, SAU
ALIMENTACION ANIMAL NANTA, SLU
ALKALI INVESTMENTS II, S.A.R.L.
ALLIANZ CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS
ALPHABET ESPAÑA FLEET MANAGEMENT, S.A.
ALQUILER SEGURO, S.A.
ALTAIA CAPITAL, S.A.R.L.
ALFAMIRA ASSET MANAGEMENT, S.A.
AMERICAN EXPRESS CARD ESPAÑA, S.A.U.
ANALITICA Y GESTIÓN FINANCIERA, S.L.
ANDBANK ESPAÑA, S.A.U.
APARTAMENTOS SES BLEADAS, S.A.
APLUS MRCONTROL, S.L.U.
ARAG S.E., SUCURSAL EN ESPAÑA
ARBOL FINANCE, S.L.
ARGENTUM SPAIN, S.L.U.
ASBURY PARK S.A.R.L.
ASOCIACION ESP. NORMALIZ. Y CERTIFIC. (AENOR)
ASOCIACION NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS
AUTOMONEY S.L.U.
AVAL CASTILLA LA MANCHA, S.G.R.
AVALIA ARAGON, SGR
AVALIS DE CATALUNYA, S.G.R.
AVALMADRID SDAD.GARANTIA RECÍPROCA
AVON COSMETIC S. S.A.U.
AXPO IBERIA, S.L.U.
AYUDA Y CRÉDITO CONSULTORES, S.L.
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO DE SABADELL, S.A.
BANCO MEDIOLANUM, S.A.
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.
BANCO SANTANDER CENTRAL, HISPANO, S.A.
BANKIA
BANKINTER, S.A.
BANQOIA, S.A.
BANSAMEX
BARCLAYS BANK PLC SUC. EN ESPAÑA
BILBAO, CIA. ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
BILLING FINANCIAL ESPAÑA, S.L.
BLUE ALPHA SOLUTIONS, S.L.
BNP ESPAÑA S.A.
BNP PARIBAS CARDIF ESPAÑA, A.I.E.
BP OIL ESPAÑA, S.A.U.
BT TELECOMUNICACIONES, S.A. SDAD. UNIPERSONAL
CABOT ASSET PURCHASES
CAIXARENTING, S.A.U.
CAJA AH.MP ZARAGOZA ARAGON RIOJA (IBERCAJA)
CAJA AH.PENSIONES DE BARCELONA LA CAIXA*
CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAMP
CAJA RURAL DE CASTILLA LA MANCHA, S.C.C.
CAJA RURAL DE EXTREMADURA, SDAD. COOP.CR.
CAJA RURAL DE GRANADA, SDAD. COOP.CREDITO
CAJA RURAL DE JAEN, S.C.C.
CAJA RURAL DE TENERIFE, SDAD.COOP.CREDITO
CAJA RURAL DE ZAMORA, COOP. DE CREDITO
CAJA RURAL NTRA.SRA DE GUADALUPE, S.C.C.A.
CAJA RURAL NTRA.SRA DEL ROSARIO, S.C.Credito
CAJAS RURALES UNIDAS, SDAD.COOP.CREDITO
CAJASUR BANCO
CANAL DE ISABEL II GESTIÓN, S.A.
CARREFOURONLINE, S.L.U.
CARTUJA FINANCIERA ANDALUZA, S.A. EFC
CATALUNYA BANK
CATALUNYACAIXA ASSEGUANCES GENERALS, S.A. D'ASSEGUANCES
CENTRO COOP.FARMACEUTICO, SDAD.COOP.ANDALUZA
CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS ISED, S.L.
CEPSA CARD, S.A.
CEPSA COMERCIAL PETRÓLEO, S.A.
CIA ESPAÑOLA SEGUROS CREDITOS EXPORTACION, S.A.
CIDE HC ENERGIA, S.A.
CLIDOM ENERGY, S.L.
CLUB INTERNACIONAL DEL LIBRO, DIVISION CRÉDITO, S.A.
CLUB INTERNACIONAL DEL LIBRO, MARKETING DIRECTO, S.L.
CODEACTIVOS, S.A.
CODISOIL S.A.
COFARES, SDAD. COOP.FARMACÉUTICA ESPAÑOLA
COMPAGNIE FRANCAISE L'ASSURANCE COMMERCE EXTERIEUR (COFAE)
COMPANIA ESCANDINAVA DE ELECTRICIDAD EN ESPAÑA, S.L.
COMPANIA ESPAÑOLA DE PETROLEOS, S.A.
COMUNITAT, S.L.
CONFIRMACIÓN SOLICITUDES CRÉDITO VERIFICA, S.A.
COOPERLAKE, S.L.
CPP PROTECCIÓN Y SERVICIOS DE ASISTENCIA, SAU
CREDIT DE TERRASSA, S.A.
CREDITCONSULTING SOLUCIONES, S.A.
CREDITOLUTIONS INVERSIONES, S.A.
CREDITSTAR SPAIN, S.L.
CROSSLEND GmbH
D.A.S.DEFENSA DEL AUTOMOVILISTA Y SINIESTRO INTERNAC.
DE LAGE LANDEN RENTING SOLUTIONS S.L.
DEST RESOLUTION CORP.S.A.R.L.
DEENERO SPAIN, S.A.
DELL DFS, LIMITED
DEUTSCHE BANK, SDAD. ANONIMA ESPAÑOLA
DIEGO, S.A. SDAD. UNIPERSONAL
DIGI SPAIN TELECOM, S.L.U.
DINEO CRÉDITO, S.L.
DINERS CLUB ESPAÑOL, S.A.
DISTRANSA RENTRUCRO, S.A.
DISTRIBUIDORA AGUJADORES IMPORTADOS, S.A.
DTS DISTRIBUIDORA DE TELEVISION DIGITAL, S.A.U.
E.ON ENERGIA, S.L.
EAE-EDP EDIFICACION, S.L.
EASY FINANCING CALV BRAND, S.L.
EDITORIAL PLANETA, S.A.

EDP COMERCIALIZADORA, SA
EDP EMPRESA DE SERVICIOS ENERGÉTICOS, S.L.
EDP ENERGIA, S.A.
EDUCACIONLINE, S.L.
ELKARGI, S.G.R.
ELSECREDT GEMASA, S.L.
EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE RIVAS VACIAMADRID, S.A.
EMESA NACIONAL DE INNOVACION, S.A.
ENCASA CIBELES, S.L.
ENERXIA GALEGA MAIS, S.L.
EURONA WIRELESS TELECOM, S.A.
EUSKALTEL, S.A.
EVO BANCO, S.A.U.
EXCLUSIVAS CLUB INTERNACIONAL DEL LIBRO, S.A.
EXCOM SALDUBA, S.L.
FCA DEALER SERVICES ESPAÑA S.A.U.
FCC ADUALIA, S.A.
FCS CREDIT OPORTUNITIES, LTD
FENIE ENERGIA, S.A.
FERRATUM SPAIN, S.L.
FIDERE VIVIENDA, S.L.U.
FINALTER, S.L.
FINANMADRID, S.A.U. (FRACCIONA)
FINSOLUTIA, SPAIN, S.L.U.
FORMACION UNIVERSITARIA, S.L.
FRANKIN ALQUILER DE VEHICULOS, S.A.
FRIENDLY GROUP SPAIN, S.L.
FRONTERA KAPITAL, S.a.r.l.
GALP ENERGIA, S.A.U.
GAS NATURAL SDG, S.A.
GE CAPITAL LARGO PLAZO, S.L.
GEDESOCHE, SAU
GEDESPAGO, S.A.
GENERAL DE HORMIGONES, S.A.
GENERAL ELECTRIC MONEY FINANCIAL SERVICES, S.A.U.
GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
GET BUCKS SPAIN, S.L.
GRUPO ELECTRO STOCKS S.L.
HERMANDAD FARMACEUTICA DEL MEDITERRANEO, S.C.R.L.
HIZTE DE ESPAÑA, S.L.U.
HIBU CONNECT, S.A.
HILTI ESPAÑOLA, S.A.
IBERAVAL, S.G.R.
IBERDROLA CLIENTES S.A.U.
IBERDROLA COMERCIALIZACION DE ÚLTIMO RECURSO, S.L.
IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.
IBERDROLA GENERACION, S.A.
IBERDROLA RENOVABLES ENERGIA, S.A.
IBERDROLA, S.A.
IBERIA INVERSIONES II LIMITED
ID ENERGIA SOLAR, S.L.
ID FINANCE SPAIN, S.L.
IDR FINANCE IRELAND II LIMITED
IDR FINANCE IRELAND LIMITED
INCOFISA GESTION INTEGRAL DEL RECUBRO, S.L.
INDIA 6 LOAN HOLDINGS LIMITED
INFORMÁTICA EL CORTE INGLESE, S.A.
ING DIRECT, SUCURSAL EN ESPAÑA
INGENICO IBERIA, S.L.U.
INMOBILIARIA DE VISTAHERMOSA, S.A.
INNOVACIONES TECNOLÓGICAS DEL SUR, S.L.U.
INSTAL LACIONIS RAGAS, S.L.
INSTITUTO IITER, S.L.
INVERSIIS, BANCO
IPF DIGITAL SPAIN, SAU
ISBA, SOCIETAT DE GARANTIA RECÍPROCA
IURIS JUSTITIA CREDITOR, S.L.
IWODA SPAIN, S.L.
JAZZ TELECOM, S.A.
KNET COMUNICACIONES, S.L.
KREDITO24 SPAIN, S.L.
KITZABANK, S.A.
LABORATORIO LUCAS NICOLAS, S.L. (VITALDENT)
LAZORA, S.A.
LC ASSET
LEASE PLAN SERVICIOS, S.A.
LEGAL PLUS, S.L.
LENDROCK SPAIN, S.L.
LGAJ TECHNOLOGICAL CENTER, S.A.
LINDORFF ESPAÑA, S.A.U.
LINEA DIRECTA ASEGURADORA, S.A. CIA. SEGUROS Y REAS.
LINK FINANZAS, S.L. Unipersonal
LMG TELEMARKETING, SLU.
LOXAM ALQUILER, S.A.
LST SILVERSTONE, S.A.R.L.
LUNA IBERIAN INVESTMENTS LIMITED
MAKRO AUTOSERVICIO MAYORISTA, S.A.
MAN FINANCIAL SERVICES ESPAÑA, S.L.
MAPFRE ESPAÑA CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
MAPFRE RENTING VEHICULOS, S.A.
MAS MOVIL TELECOM 3.0, S.A.
MASTER DISTANCIA, S.A.
MELF S.A.R.L.
MERCADO ESPAÑOL DE AVALES, FIANZAS Y OTRAS GARANTÍAS PER.S.A
MERCEDES-BENZ CATERWAY ESPAÑA, S.A.
MERCEDES-BENZ BANK AG Sucursal en España
MERCEDES-BENZ RENTING, S.A.
MINICREDIT S.L.
MONEY EXCHANGE
MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA, S.S.PP.
MUTUA PROPIETARIOS, SEG. Y REASEGUROS PRIMA FIJA
NANTA, S.A.
NAVEGATEL SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, S.L.
NEWCONEX GLOBAL SOLUTIONS, S.L.
NEXTGEN FINANCIAL SERVICES, S.L.
NEXUS ENERGIA, S.A.
NORTHESPAÑA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
NORTHGATE ESPAÑA RENTING FLEXIBLE, S.A.
NOVIUM BANK LIMITED
NUEVO CRÉDITO GLOBAL, S.L.
NUEVO MICRO BANK, S.A.U
OCEAN BRAND, S.L.
OCEANSNETWORK, S.L.

OINARRI, SGR
OK MONEY SPAIN, S.L.U.
OKO INVESTMENT, S.A.R.L.
OMNIA MOTOR, S.A.U.
OPEN BANK SANTANDER CONSUMER, S.A.
ORANGE ESPAGNE, S.A.U.
ORANGE ESPAÑA VIRTUAL, S.L.U.
PIO FINANCES, S.L.
PACCAR FINANCIAL ESPAÑA, S.L.
PALLETWAYS IBERICA, S.L.
PARATUS AMC ESPAÑA, S.A.
PARIF SPAIN
PARQUES DE SOTOGRANDE E.U.C.
PASO HONROSO, S.L.
PEPPER FINANCE CORPORACION, S.L.
PEPSICO FOODS, A.I.E.
PLUS ULTRA SEGUROS GENERALES Y VIDA, S.A. DE SEG. Y REASEGURO
POPULAR DE RENTING, S.A.
PREBENTONG HORMIGONES, S.A.
PRIME CREDIT 3, S.A.R.L.
PRIMAROSE PARTNERS LIMITED
PROCON, S.A.
PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES PYC, PRYCONSA, S.A.
PROMONTORIA HOLDING 51 B.V.
PROMONTORIA HOLDING 58BV
PROSECUR ALARMAS ESPAÑA, S.L.
PROTOCOLLOS Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.L.
PUBLICREDIT, S.L.
QDQ MEDIA, S.A.U.
OPIERT UGH GLOBAL, S.L.U.
QUANTIS GLOBAL, S.L.
R CABLE Y TELECOMUNICACIONES GALICIA, S.A.
RAPIDO FINANCE, S.L.
RECUBRO SPAIN, S.A.R.L.
REDEX GAS, S.L.
REFTOWN INVESTMENTS, S.L.U.
REPSOL, S.A.
RIA PAYMENT INSTITUTION EP, S.A.U.
S.A. DE PROMOCIONES Y EDICIONES (CLUB INTERNAC. LIBRO)
S.G.R. COMUNIDAD VALENCIANA
SALTOKI, S.A.
SALUS INVERSIONES Y RECUPERACIONES, S.L.
SANITAS NUEVOS NEGOCIOS, S.L. (SDAD.UNIPERSONAL)
SANTANDER REAL ESTATE, S.A. S.G.I.I.C.
SAVO SPAIN, S.L.U.
SCHNEIDER ELECTRIC ESPAÑA, S.A.
SDAD.PROMOCION Y RECONV.ECONO.ANDALUCIA (SOPREA, S.A)
SECURITAS DIRECT ESPAÑA, S.A.U.
SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A.
SEGUR CONTROL, S.A.
SEGURCAIXA ADESLAS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
SEGUROS CATALANA OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y RE
SELF TRADE BANK, S.A.
SEOURA WORLDWIDE, S.L.
SERVIVHABITAT SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L.
SERVILEASE, S.A.
SHUFFA
SIEMENS RENTING, SA
SIERRA CAPITAL MANAGEMENT 2012, S.L.
SIGNO EDITORES, JM, S.L.
SIRACUSA CAPITAL PARTNERS, S.L.
SISTEMAS FINANCIEROS MOVILES, S.L.
SIBRALSEN DU
SOCIEDAD DE GARANTIA RECÍPROCA EXTREMEÑA DE AVALES
SOCIEDAD DE GARANTIAS Y AVALES DE CANARIAS, S (AVALCANARIAS)
SOCIUDAD DESARROLLO INDUSTRIAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A.
SOLARPO, S.C.R.
SOLUTION SERVICIOS DE CRÉDITO, S.L. (SOLUTION)
STANHOME, S.A.
SUPER EFECTIVO, S.L.U.
SUPERMERCADOS CHAMPION, S.A.
SURAVAL, S.G.R.
TARGOBANK, S.A.
TEAM 4 COLLECTION & CONSULTING, S.L.U.
TELE ELDA, S.A.
TELECABLE DE ASTURIAS, S.A.U.
TELECOM CASTILLA LA MANCHA, S.A.
TELECOMING PAYMENT SOLUTIONS, S.A.
TELECOMUNICACIONES INTEGRADAS ONE TELECOM, S.A.
TELECOR, S.A.
TELEFONICA SDAD. OPE. SERV.TELECOMUNICACIONES, S.A.
TELEFONICA SERVICIOS MOVILES S.A.
TIP TRAILERS SERVICES SPAIN SL
TRANSOLVER SERVICE, S.A.
TRANSPORTES BLINDADOS, S.A.
TTI FINANCE, S.A.R.L.
TV HORADADA MAR MENOR, S.L.
TWICE LAMDA INVESTMENT, S.L.
TYCO INTEGRATED SECURITY, S.L.
UNICAJA
UNION ANDINA, S.A.
UNION DE EMPRESARIOS MURCIANOS, SGR
UNION FENOSA COMERCIAL, S.L.
UNIVERSIDAD EUROPA DE MADRID, S.L.U.
VESTI ASEGURADORA, COMPANIA DE SEGUROS Y REASEG.
VESTA ASSET MANAGEMENT, S.L.
VIA SMS MINICREDIT, S.L.
VIACONTO MINICREDIT, S.L.
VIUUS FINANCE, S.A.U.
VODAFONE QNO S.A.U.
VOLKSWAGEN BANK, GMBH, SUCURSAL EN ESPAÑA
WATIUM, S.L.
WDFC, S.A., S.L.
XTRA MOVILES, S.A.
XTRA TELECOM, S.A.U.
YORK GLOBAL FINANCE 53, S.A.R.L.
YOU MOBILE TELECOM SPAIN, S.L. UNIPERSONAL
ZARDULI EXPRESS S.L.
ZURICH INSURANCE PLC, S.E. (UNIDAD DE CAUCIÓN)



Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito

Velázquez 64-66, 2ª Planta - 28001 - Madrid
Telf.: 917 814 400 - Fax: 914 314 646
www.asnef.com - asnef@asnef.com

Contiene USB con versión en PDF de la Memoria ASNEF 2015/2016.

Compatible con PC y MAC.

Requiere instalación de Adobe Acrobat Reader para la lectura del fichero PDF.